

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS
ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL CONTROL DE ANIMALES
PELIGROSOS EN COBÁN, ALTA VERAPAZ

DELIA ROSANA CHIGÜIL MEJÍA

COBÁN, ALTA VERAPAZ, FEBRERO DE 2 016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

TRABAJO DE GRADUACIÓN

TESIS
ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL CONTROL DE ANIMALES
PELIGROSOS EN COBÁN, ALTA VERAPAZ

PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

POR
DELIA ROSANA CHIGÜIL MEJÍA
CARNÉ No. 200440062

COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y LOS
TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA

COBÁN, ALTA VERAPAZ, FEBRERO DE 2016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIA:	Licda. T.S. Floricelda Chiquín Yoj
REPRESENTANTE DE DOCENTES:	Ing. Geol. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DE EGRESADOS:	Lic. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESANTES ESTUDIANTILES:	Br. Fredy Enrique Gereda Milián PEM. César Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Lic. Zoot. Erwin Fernando Monterroso Trujillo

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR:	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA:	Licda. Vasthy Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II:	Msc. José Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Licda. Elena Máxima López Morán

ASESOR

Lic. Héctor René Gálvez Vásquez



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 27 de junio de 2014

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, emitido por esta Honorable Comisión, en el cual se me nombra como Asesor de Tesis de la Bachiller DELIA ROSANA CHIGÜIL MEJÍA, con carné 200440062 y quien elaboró el trabajo de graduación intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL CONTROL DE ANIMALES PELIGROSOS EN COBÁN, ALTA VERAPAZ”**, por lo consiguiente tuve a bien plantear a la bachiller varias sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

La autora divide su trabajo en cinco capítulos, en la que realiza un análisis doctrinario sobre la Teoría General del Delito, así como define claramente lo relacionado a los animales peligrosos, los sujetos involucrados tipificados en la legislación guatemalteca, y un análisis de la legislación actual, delimitándose en la realización del trabajo de campo al municipio de Cobán, Alta Verapaz.

Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, se puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación. Asimismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema.

Al completarse la etapa de asesoría de trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMENTE FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios, a efecto de que la bachiller realice los trámites correspondientes para su final aprobación.

Sin otro particular atentamente.



Lic. Héctor René Gálvez Vásquez
Abogado y Notario

Lic. Héctor René Gálvez Vásquez
Abogado y Notario
Colegiado No. 5,371



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, septiembre 9 de 2014.

**SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha dos de agosto del año dos mil catorce, emitido por la Honorable Comisión en el cual se me nombra como Revisora de Tesis de la Bachiller DELIA ROSANA CHIGÜIL MEJÍA, carné 200440062 y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL CONTROL DE ANIMALES PELIGROSOS EN COBAN, ALTA VERAPAZ"; me es grato informarles lo siguiente:

La autora divide su trabajo en cinco capítulos en los cuales hace un estudio jurídico sobre el control de animales peligrosos establecidos en los decretos 22-2003 y Acuerdo Gubernativo 113-2013 respectivamente ambos el Congreso de la República, estudiándose el bien jurídico tutelado, las responsabilidades en que pueden incurrir los propietarios de los animales peligrosos o potencialmente peligrosos y enmarcar los beneficios y conocimiento de la inclusión de la ley para la convivencia social y cultural de éstos animales con las personas en el municipio de Cobán, Alta Verapaz.

Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación; así mismo la secuencia de los capítulos conjuntamente con la redacción y estilo hace fácil la comprensión del tema. La contribución científica queda plasmada en las conclusiones y recomendaciones las cuales se enfocan desde un punto de vista doctrinario y legal; así mismo la bibliografía es acorde y se relaciona con el contenido de la tesis.

Después de reunirme con la bachiller DELIA ROSANA CHIGÜIL MEJÍA, en varias oportunidades, le sugerí algunas correcciones a los capítulos, siempre bajo el respeto de su posición ideológica y la sustentate estuvo de acuerdo en llevar a cabo las modificaciones. Los objetivos se alcanzaron; las técnicas mayormente utilizadas fueron la bibliográfica, la cual contribuyó a obtener el material bibliográfico suficiente y actual para el desarrollo de la tesis.

Por lo que al haberse complementado satisfactoriamente la etapa de Revisión del trabajo de tesis verificando que el mismo reúne los requisitos de carácter legal y los que exige esa casa de estudios, por lo que me permito emitir DICTÁMEN FAVORABLE, para su posterior evaluación por el profesional revisor designado, previo a optar el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de ustedes,

Deferentemente:



Licda. Elena Máxima López Morán
Colegiada No. 4,624

Licda. Elena Máxima López Morán
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, dieciséis de noviembre del dos mil quince.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte – CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL CONTROL DE ANIMALES PELIGROSOS EN COBÁN, ALTA VERAPAZ”** de la estudiante **DELIA ROSANA CHIGÜIL MEJÍA** con carné número 200440062; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte - CUNOR- y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----


Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez
Encargado de Redacción y Estilo





COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, ocho de febrero del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente de la estudiante **DELIA ROSANA CHIGÜIL MEJÍA**, con carné número 200440062 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado “**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL CONTROL DE ANIMALES PELIGROSOS EN COBÁN, ALTA VERAPAZ**” y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador

Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
Vocal I

Licda. Vasthi Alet Reyes Laparra
Secretaria

Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II



HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis intitulada: Análisis jurídico sobre el control de animales peligrosos en Cobán, Alta Verapaz, como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogada y Notaria.



Delia Rosana Chigüil Mejía
Carné 200440062

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es de la estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2 .4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

DEDICATORIA

A:

- DIOS:** Por haberme permitido llegar a este momento, su amor y su bondad no tienen fin. Sin él nada podría haber hecho, es quien guía el destino de mi vida.
- MIS PADRES:** Jorge Aníbal y Catarina; por su apoyo incondicional y su paciencia, por haberme enseñado que con esfuerzo, trabajo y constancia todo se consigue porque lo que hoy es un triunfo, ayer fue un sueño que han compartido conmigo y agradezco infinitamente a Dios por tenerlos aquí. Y que sepan que los amo.
- MI TIO:** Juan Ruperto Chigüil Elías; a quien llevo en el corazón, agradezco a Dios el tiempo que me lo prestó. Y sé que siempre estará cuidándome y guiándome desde el cielo.
- MIS HERMANAS:** Evelyn, Heidi y Sandy; Gracias por el cariño y apoyo que me han demostrado, son parte importante de mi vida y porque siempre han compartido conmigo los momentos dulces y amargos de la vida y porque tomaron este sueño como suyo, las amo.
- MIS ABUELOS:** Santiago, Delia, Juan y María, a quienes recuerdo con mucho cariño.
- MIS AMIGAS Y AMIGOS:** Auri, Betsaida, Elvia, Marliz, Juanita, Karen, Violeta Lesther, Alvaro, Zacarías y Jacobo; con los que he compartido grandes y gratos momentos; porque siempre estuvieron pendientes a lo largo de este proceso, me dieron su apoyo cuando lo necesite. Gracias por haber hecho de mi etapa universitaria un trayecto de vivencia que nunca voy a olvidar.
- USTED** Con todo respeto y cariño.

AGRADECIMIENTO

A:

DIOS Por ser la fuente de sabiduría y vida que me ha inspirado.

LOS LICENCIADOS Héctor Gálvez Vásquez y Licda. Elena López Morán, gracias por su tiempo, ayuda incondicional y dedicación en la realización de la presente tesis.

MI CASA DE ESTUDIOS Universidad de San Carlos de Guatemala

LA FACULTAD De Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme instruido y dotado de los conocimientos necesarios para mi preparación profesional.

Cada una de las personas que me apoyaron y colaboraron de alguna manera en este proceso, en especial mi familia y amigos.

ÍNDICE GENERAL

	Página
RESUMEN	vii
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3

CAPÍTULO 1

TEORIA GENERAL DEL DELITO

1.1 Definición	5
1.2 Clases de delitos	8
1.2.1. Por su gravedad	8
1.2.2. Por su estructura	9
1.2.3. Por su resultado	9
1.2.4. Por su ilicitud	9
1.2.5. Por su grado de culpabilidad	9
1.2.6. Por la forma de acción	10
1.3 Delitos omisivos	10
1.3.1. La acción esperada	13
1.4 Responsabilidad	14
1.4.1. Responsabilidad penal, responsabilidad civil y responsabilidad administrativa	16
1.5 Faltas	24

CAPÍTULO 2

ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

2.1 Definición	31
2.2 Naturaleza	33
2.3 Calificación de mascota peligrosa	33

2.4	Clasificación	35
2.5	Características	44
2.6	Ventajas y desventajas de la tenencia de animales peligrosos y potencialmente peligrosos	45

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DE LEY VIGENTE

3.1	Análisis de la ley para el control de animales peligrosos y su reglamento	52
3.2	Regulación sobre tenencia de mascotas peligrosas y potencialmente peligrosas	54
3.3	Licencia y registro	57
	3.3.1. Incumplimiento	59
	3.3.2. Denuncias	60
	3.3.3. Eutanasia	64
	a) Eutanasia directa	68
	b) Eutanasia indirecta	69
3.4	Obligaciones de los propietarios	69
	3.4.1. Infracciones y sanciones	71
	3.4.2. Infracciones gravísimas	71
3.5	Acciones de inconstitucionalidad	73

CAPÍTULO 4

DERECHO COMPARADO EN EL MANEJO DE ANIMALES PELIGROSOS

4.1	Legislación venezolana	78
4.2	Legislación colombiana	79
4.3	Legislación española	82
4.4	Legislación francesa	88

4.5 Legislación alemana	90
4.6 Legislación estadounidense	92

CAPÍTULO 5

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE EL TRABAJO DE CAMPO

5.1 Análisis de encuestas	98
CONCLUSIONES	109
RECOMENDACIONES	111
BIBLIOGRAFIA	113
ANEXOS	117

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1	¿Conoce usted la ley y reglamento para el control de animales peligrosos del Congreso de la República?	98
Gráfica 2	¿Por qué medio se enteró de la ley de control de animales peligrosos y la clasificación que contiene esta ley y su respectivo reglamento?	99
Gráfica 3	¿Los animales peligrosos cree usted, que pueden ser domesticados?	100
Gráfica 4	¿Tiene usted conocimiento de algún ataque a otras personas cometido por un animal peligroso?	101
Gráfica 5	¿Considera usted que toda la población tiene conocimiento de la ley de animales peligrosos y su reglamento?	102
Gráfica 6	¿Tiene usted conocimiento si Gobernación Departamental está atendiendo las denuncias de ataques de animales peligrosos a las personas?	103
Gráfica 7	¿Tiene usted conocimiento si Gobernación Departamental lleva un registro de las denuncias de ataques de animales peligrosos hacia las personas?	104
Gráfica 8	¿Está de acuerdo usted que se aplique la eutanasia a los animales peligrosos que han provocado ataques a personas?	105
Gráfica 9	¿Conoce usted la existencia de jornadas de vacunación para animales en nuestro medio?	106
Gráfica 10	¿Conoce usted alguna otra vacunación para animales peligrosos en nuestro medio?	107

RESUMEN

La presente investigación comprende un análisis jurídico sobre el control de animales peligrosos en Cobán, Alta Verapaz.

Se considera de suma importancia realizar una investigación que conlleve al análisis de cómo debe llevarse; en forma rigurosa, el control de animales peligrosos en Cobán, Alta Verapaz, todo ello para establecer hasta qué punto se afecta a cada uno de los propietarios de los denominados animales peligrosos y además el grado de responsabilidad civil, penal y administrativo en que incurrir.

El control de animales peligrosos; en forma concreta, no es más que la agresividad en los animales que se encuentran especificados en la ley y su respectivo reglamento. Se considera que es imprescindible tener nociones básicas sobre los distintos tipos de problemas de la conducta que puede desarrollar un animal, si no recibe el afecto y educación adecuada. De esta manera podrían reducirse en gran medida los ataques dirigidos a personas si se conocieran las reacciones que desarrollan de antemano.

Constituye un reto para el Estado, el tener que proteger a los animales y su relación con el ser humano a través de instituciones públicas o privadas, por lo que, resulta de suma importancia el concientizar a las autoridades y a la población guatemalteca sobre el reconocimiento de derechos, a través de la creación de legislación adecuada a sus necesidades.

La importancia social del estudio, radica en que está en juego el derecho a la vida de la persona que ha sido agredida, debido al incumplimiento del

propietario del animal peligroso a prestar atención en el manejo y comportamiento de éste animal que ha sido calificado como peligroso o potencialmente peligroso, por lo que resulta necesaria la intervención del Estado para proteger ese derecho vulnerado.

Con esta investigación, los objetivos se centraron en el estudio y análisis de la Ley sobre el control de animales peligrosos y su reglamento, donde se evidencia la aplicación de una normativa más rigurosa, respecto de los requisitos para su tenencia; fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones, de las que pueden ser objeto por parte de estos animales; de potentes características físicas.

En el desarrollo de la presente investigación se utilizó un método jurídico descriptivo, que otorga una serie de elementos para descomponer un problema jurídico, estableciendo relaciones, diferencias o contradicciones que sirven para obtener distintos puntos de vista. Las técnicas utilizadas para el desarrollo de la tesis fueron: documental, fichas bibliográficas y realización de encuestas, donde se obtuvo información jurídica y doctrinaria; tanto nacional como internacional que permitieron la elaboración de los capítulos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de las conclusiones y recomendaciones que surgen de la presente investigación se determina la importancia de la tenencia responsable; lo que establece que los animales peligrosos en Alta Verapaz aún no cuentan con un lugar donde puedan ser domesticados; por lo cual se recomienda al Estado crear centros de adiestramiento para la evitación de ataques y tratar de raíz los problemas de convivencia, tanto desde el punto de vista del bienestar animal, como desde la perspectiva de la opinión de la sociedad.

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo, se pretende aportar conocimientos sobre el control de animales peligrosos o potencialmente peligrosos.

Nadie puede discutir la importancia del animal de compañía en la historia del hombre en una sociedad moderna y civilizada, principalmente perros. Así la sana convivencia del hombre con los animales se ve cuestionada repentinamente por consecuencia de lamentables accidentes que han ocurrido en los últimos años.

El contenido de la presente investigación se encuentra estructurado en cinco capítulos que abordan el tema del “Análisis jurídico sobre el control de animales peligrosos en Cobán, Alta Verapaz”, el cual se emprendió desde un punto de vista doctrinario y legal, mismo que sirvió para el desarrollo y contenido de cada uno de los capítulos, por lo que están distribuidos de la siguiente forma:

El capítulo número uno aborda el tema de la teoría general del delito, desarrollando un análisis doctrinario del mismo, incluyendo las clases de delitos y estudiándose primordialmente el delito omisivo en que incurren los propietarios de estos animales y las responsabilidades que les atañen. De esta manera se orienta y provee al lector conocimientos básicos de cómo se encuentra conformado.

Seguidamente, el capítulo número dos, comprende lo relacionado a todo lo que concierne a los animales peligrosos y potencialmente peligrosos; que son una realidad creciente en sus diferentes esferas. Dicho capítulo representa un

valioso aporte; tanto en el ámbito público como privado, en materia legal, generando el desarrollo a nivel nacional, regional, en una escala de mucha importancia y trascendencia, constituyéndose en un elemento importante, conceptualmente y descriptivo, en donde se abordan definiciones relacionadas a animales peligrosos y potencialmente peligrosos, su clasificación, características, así como las ventajas y desventajas en su tenencia.

En el capítulo número tres se presenta el aspecto medular de la investigación, puesto que se analiza la *Ley para el Control de Animales Peligrosos*, como ley vigente y positiva en Guatemala, así como el bien jurídico tutelado por el Estado.

El capítulo número cuatro da a conocer la forma estructural básica del derecho comparado en el manejo de animales peligrosos; de conformidad con las legislaciones, tales como la venezolana, colombiana, española, francesa, alemana y estadounidense. También se realiza un análisis de las distintas normativas, es decir, su ordenamiento jurídico y que da oportunidad de conocer mejor el tema abordado de manera coyuntural.

Finalmente; en el capítulo número cinco, se presentan los resultados obtenidos durante el trabajo de campo realizado mediante análisis de encuestas, a ciudadanos y profesionales del derecho, para determinar y precisar los distintos puntos de vista que se tienen sobre el conocimiento de la *Ley para el Control de Animales Peligrosos*.

De esta forma; con los resultados obtenidos, se establece la importancia del tema propuesto y sus soluciones en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

OBJETIVOS

GENERAL

Determinar el espíritu y las bases que sustentan el control de animales peligrosos en la legislación guatemalteca para los animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

ESPECÍFICOS

- a. Identificar las normativas constitucionales, penales, civiles y municipales que protegen los derechos de los animales y entes encargados o responsables.
- b. Analizar la función de la norma establecida en relación a lo que se denomina animales peligrosos.
- c. Establecer la positividad de la normativa y reglamento vigente.
- d. Establecer, cuál es la cultura de los guatemaltecos con respecto al control que se debe de tener en animales peligrosos o potencialmente peligrosos.

CAPÍTULO 1

TEORÍA GENERAL DEL DELITO

El delito es una conducta contraria a la ley la cual puede consistir en hacer o dejar de hacer, el solo hecho de ejercer la acción corresponde a que se realice un delito y el hecho de no ejercer una acción contrae igualmente consecuencias penales por lo que se estudia el hecho de la omisión de la acción la cual provoca un delito que es menester en el tema de estudio.

1.1 Definición

Al considerar que existen diferentes conceptos que nos definen la teoría del delito; tiene como fuente principal, el de precisar el concepto de delito, ya que éste es su primordial objeto de estudio, y proporciona el camino para indagar si existe algún delito o falta en cada caso concreto.

Se puede apreciar que existen características que son comunes a todos los delitos y faltas, por lo que se puede realizar una diferenciación, atendiendo en todo caso al delito en particular.

Cada delito en sí, suele presentar y se regula que tienen elementos distintos; en principio, se puede mencionar las penas de distinta gravedad ya que cada delito tiene características para el cual pueda aplicarse la normativa a un caso en particular. El estudio de estas características corresponde a la T

Teoría General del Delito¹, es decir, a la Parte General del Derecho Penal; que estudia las concretas figuras delictivas. Para ello se debe iniciar del derecho penal positivo ya que son las disposiciones legales vigentes que poseen una aplicación coactiva para sus habitantes.

El delito como lo indica el *Código Penal* Guatemalteco es la razón de ser del Derecho Penal y como única esencia de toda actividad punitiva del Estado, ya que no se regula definición alguna aunque si ha recibido diversas denominaciones doctrinales a través de su evolución histórica; tal y como ha ocurrido con el concepto del Derecho Penal, ya que atiende a que siempre se fija a una valoración jurídica, sujeta a las evoluciones que conlleva al avance de la sociedad.

“En la antigüedad se consideró la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación al daño causado y tomando en cuenta al resultado dañoso producido, inclusive, juzgando ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras”².

En la Edad Media, todavía en esa época se llegó a juzgar a los animales que por cualquier circunstancia provocaran un daño, y según Luis Jiménez de Asúa: “Hubo un abogado que se especializó en la defensa de las bestias”.³

Como lo exponen los autores antes citados en aquella época del Derecho, se castigaban y eran juzgados los animales y las cosas (piedras) siendo que los seres a quienes debe imputarse el cargo y daños causados a las cosas y personas. Por lo cual no tenía sentido invertir tiempo en juzgar a quienes han sido utilizados (para diferentes necesidades del hombre), y quien es único responsable de actos u omisiones realizadas por el animal a su

¹Eduardo González Cahuape-Cazaux. *Apuntes de Derecho Penal guatemalteco, La Teoría del Delito* (Conceptos Básicos) Guatemala: Fundación Mirna Mack, 1998, 25.

²Héctor Aníbal de León Velasco/José Francisco de Mata Vela, *Derecho Penal Guatemalteco*. (Guatemala: Editorial F&G, 2 009) 119.

³Ibíd.,

cargo y debido al avance del estudio del comportamiento se establece sobre los elementos que se requieren para ser castigada por la ley penal una conducta.

Las definiciones que dan los códigos vigentes, tienen elementos establecidos que el legislador exige para que pueda considerarse a un acto humano como una acción u omisión y clasificarlo en delito o falta, por lo que ya no son simples definiciones formales de delito.

La norma jurídico penal vigente, viene a regular todo lo concerniente a la conducta u omisión de todo ser humano dentro de la sociedad que encuadre en las normas tipificadas. La norma selecciona una parte de comportamientos que se dan en la vida social, siendo esta conducta la que afecte a terceros, a sus bienes o a sus derechos, y por consiguiente se valora y califica negativamente cada acción u omisión típica, antijurídica, culpable y sea punible para así imponer una pena, medida de seguridad o corrección, ya que no todas las conductas humanas que se aprecian son negativas.

El Derecho Penal guatemalteco califica los actos y no al autor, puesto que al Estado a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes castiga la conducta humana (acción u omisión), cuando se ha podido evaluar que hay consecuencias negativas o enfocadas a transgredir los derechos de otra persona, una actuación humana es reprobable socialmente solamente y siempre que se haya cometido un acto que encuadre en cualesquiera de los delitos regulados por la ley penal, ya que solo la acción u omisión basada en el acto cometido puede ser controlada y merece la aplicación de la sanción penal.

Conciérne al jurista dentro del estudio de la ciencia del Derecho Penal, elaborar un concepto de delito para no basarse en doctrinas de

diferentes autores y se pueda tener una definición que cumpla con requisitos para comprender y en la cual estén presentes todas las características generales comunes a todos los delitos en particular.

1.2 Clases de delitos

Tomando en consideración la gama de delitos existentes en la doctrina del Derecho Penal es necesaria; para una mayor comprensión, proporcionar; de forma detallada, la clasificación correspondiente a todos los delitos. Teniendo como fundamento la conducta humana o sea la acción propiamente dicha para establecer cuál es la clase de delito a que pertenecen cada uno de ellos, se debe identificar en principio a los sujetos, el objeto y el bien jurídico tutelado en su orden; para que así los órganos jurisdiccionales puedan aplicar la consecuencia jurídica del delito o falta.

En ese orden de ideas los delitos pueden clasificarse doctrinariamente según Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela⁴ de la siguiente manera:

1.2.1 Por su gravedad

Se clasifican en delitos y faltas. En el derecho penal guatemalteco se califica al delito como todo comportamiento opuesto a la norma jurídica, es decir, son acciones u omisiones típicas, antijurídicas, culpables y punibles. Las mismas se encuentran reguladas como conductas más graves, ya que causan un daño material sobre el bien jurídico tutelado. Las faltas; al igual que los delitos, tratan de una conducta típica, antijurídica y culpable, pero se diferencian porque suelen ser delitos de menor gravedad y pueden considerarse como un delito menor, cuya consecuencia jurídica amerita una pena leve.

⁴ Héctor Aníbal de León Velasco/José Francisco de Mata Vela, Op.cit. 140.

1.2.2 Por su estructura

Se clasifican en simples y complejos. Simples, son los delitos que cumplen con todos los elementos que describe el tipo y violan un solo elemento jurídico tutelado. Los complejos, violan distintos bienes jurídicos tutelados.

1.2.3 Por su resultado

Se clasifican en delitos de daño, de peligro, delitos instantáneos y permanentes. Los delitos de daño se presentan un daño perceptible en el bien jurídico tutelado. Los delitos de peligro se cometen cuando la consumación del tipo exige la creación de una situación de peligro. Los delitos instantáneos se perfeccionan por el hecho de ser cometido. Los delitos permanentes se manifiestan por cierto tiempo por voluntad del sujeto activo.

1.2.4 Por su ilicitud

Se clasifican en comunes, políticos y sociales. Los delitos comunes son los que lesionan valores o bienes de una persona. Los delitos políticos son los que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado. Los delitos sociales son los que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado.

1.2.5 Por su grado de culpabilidad

Se clasifican en dolosos, culposos y preterintencionales. Los delitos dolosos se dan cuando el sujeto activo ha tenido intención de causar un daño al sujeto pasivo, es decir, que ha sido premeditado. Los delitos culposos se dan cuando el sujeto activo; con acciones u omisiones lícitas, causa un daño por negligencia, imprudencia e impericia.⁵ El delito es preterintencional cuando la acción del sujeto activo produce un resultado

⁵ Congreso de la República de Guatemala, *Código Penal Decreto 17-73*, (Guatemala: Editorial Fenix, 2 014) 9.

más grave del que pretendía en un inicio, por circunstancias ajenas a su persona.

1.2.6 Por la forma de acción

Se clasifica en delitos de comisión, de omisión, de comisión por omisión y de simple actividad, los que serán explicados más adelante.

1.3 Delitos omisivos

Dentro de nuestra regulación vigente y positiva del derecho penal la teoría de la acción que acoge el código penal decreto 17-73, regula a la omisión de delito como una conducta en la cual se percibe un obrar pasivo de una persona y ésta puede ser también penalmente relevante al encuadrar la acción en particular en el tipo penal, es decir, el legislador castiga la no realización de la acción mandada.

La omisión que interesa y estudia el Derecho Penal es aquella en la cual el sujeto activo, no actúa (el dejar de hacer), a pesar de tener la capacidad para obrar o accionar para impedir un hecho por lo que esta inacción sea calificada como punible.

El comportamiento humano no solo se verifica con el ejercicio activo de la finalidad, ya que también puede darse un ejercicio pasivo; a la cual se le nombra como omisión, la misma viene a perfeccionarse cuando el sujeto; autor de la omisión, se encuentra en condiciones de realizar una acción. Si no existe, tal posibilidad de acción, no puede darse el resultado de omisión.

Cuando se estudia la omisión, no significa no hacer nada, sino que esta se califica el hecho de, dejar de hacer algo en concreto que la ley lo califica como hecho punible. La ley establece que debemos hacer tal cosa

y ésta no se realiza para la evitación de un perjuicio a un tercero involucrado.

Podemos llegar al fin de que la omisión penalmente relevante será la omisión de la acción esperada descrita en la ley y la misma busca la protección de un bien jurídico tutelado, cuando la ley manda de cómo se debe actuar, de esa forma se debe actuar para el bien de la sociedad, si la acción que se espera no se da, en consecuencia, se da la omisión y ésta será calificada como delito de omisión.

La forma de acción o conducta humana tiene una clasificación doctrinal según los mencionan los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela⁶ y es de la siguiente manera:

- Delito de comisión

Doctrinariamente, también se le conoce como delito de acción, el cual se centraliza en realizar un hecho siempre que el mismo transgreda una norma penal para se establezca que puede encuadrar en punible.

La norma jurídica describe las conductas humanas con referencia al hacer positivo u obrar activo. Este tipo de delito hace referencia a una acción producida por el sujeto. Es decir, se parte de una prohibición, la cual no es tenida en cuenta por el agente, y el acto es realizado.⁷

- Delito de omisión

También nombrada doctrinariamente como Delito de pura omisión u omisión propia.

⁶ Héctor Aníbal de León Velasco/José Francisco de Mata Vela, Op.cit. 150.

⁷ *Tipos de Delitos*, <http://www.infoderechopenal.es/p/delitos.html>. (11/11/ 2 014)

Es la abstención el acto de realizar una conducta que ha sido previamente ordenada por una norma jurídica, por tanto, transgrede una disposición o norma previamente establecida.

“Se caracteriza; en cuanto a la manifestación de voluntad, por presentarse como un mandato de abstención; conforme al resultado, por consistir éste en el mantenimiento de un estado de cosas y a la naturaleza de la norma violada. La omisión se refiere a deberes jurídicos de actuar; consignados en la ley, y no a deberes puramente morales. Modernamente se estima que no existen los delitos de omisión sin que exista previamente manifestación de la voluntad, sino que, aquellos calificados de esta forma, son en realidad delitos imprudentes en los que la inacción no se produce por la determinación directa, sino por falta de la diligencia debida”.⁸

- Delitos de comisión por omisión:

Esta figura se encuentra tipificada en el artículo 18 del Código Penal guatemalteco como cambios de emisión, cuya interpretación debe entenderse como “delitos de comisión por omisión”⁹, y que en doctrina se le ha denominado indistintamente como delitos impropios, delitos impropios de omisión u omisión impropia.

Estos delitos de comisión por omisión devienen del resultado de la concurrencia de hechos que provienen de una conducta omisiva que consiste en sí, en la producción de un resultado que lesiona un bien jurídico tutelado, por el cual se obliga al sujeto activo producir un resultado dañoso, pues aunque es una omisión, en la figura de comisión (obrar activo) por omisión (obrar pasivo), se convierte jurídicamente en una acción punible, siendo que la osadía de no actuar y la aceptación del resultado son conscientes en el sujeto, por tanto,

⁸ *Delito. Concepto y clases*, <http://www.encyclopediainjuridica.biz14.com>. (14/11/2 014)

⁹ Omar Ricardo Barrios Osorio, Código Penal, Decreto Número 17-73. 10.

se califica y lo castiga la ley penal como si se hubiese cometido el acto o contravención en forma activa.

“El comportamiento omisivo no se menciona expresamente en el tipo; que sólo describe y prohíbe un determinado comportamiento activo, pero la más elemental sensibilidad jurídica obliga a considerar; desde el punto de vista valorativo, a incluir en la descripción típica del comportamiento prohibido, determinados comportamientos omisivos”.¹⁰

El *Código Penal* en su artículo 18 regula la conducta humana de la manera siguiente: “Quien, omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar (garante), responderá como si lo hubiere producido”.¹¹

Lo anterior quiere decir, que toda persona que se encuentre en el momento mismo, en capacidad de evitar una acción u omisión tiene el deber y obligación de impedir la comisión de un delito.

- Delitos de pura actividad

No requieren de un cambio en el mundo externo, es suficiente el comportamiento del sujeto activo.

1.3.1. La acción esperada

Al Derecho Penal le interesa el estudio de las causas que tienen su nacimiento en la conducta humana siendo ésta exclusivamente la que contravenga una norma jurídica que haya transgredido la ley penal, entre ésta y el resultado delictuoso tiene

¹⁰ Héctor Aníbal de León Velasco/José Francisco de Mata Vela, Op.cit, 146.

¹¹ Omar Ricardo Barrios Osorio, Op. Cit, 10.

que existir una relación de causa y efecto, el cual es fácil de observar en los delitos de resultados de comisión por omisión; ya que la acción esperada no ocurre, pero en el caso de los delitos puros de omisión se da el problema, sin embargo, se indica que existe esta relación de causalidad debido a que al ocurrir la inactividad del agente (dejar de hacer) no hubiera llegado a producirse el resultado que da lugar a que la acción sea calificada como delito que es lo que nos concierne en este estudio lo cual resulta punible imponiendo penas o medidas de seguridad.

1.4 Responsabilidad

La responsabilidad se remonta desde la antigüedad siendo los inicios en el Derecho Romano donde se reguló sobre los animales como quedo expuesto anteriormente; ya desde entonces se conocen los problemas que existen, en cuanto a la relación de éstos con los seres humanos, esta regulación añeja consistía en los daños que el ganado causaba a las heredades colindantes, al igual se dispuso sobre el trato hacia las bestias salvajes que entraren en heredades ajenas con ocasión de realizar alguna destrucción en las mismas, así también hace mención de aves que entraren en las propiedades; todas estas alteraciones en otras heredades recaían en responsabilidad civil a los cuales el dueño de cuyos animales debía responder frente a la persona a quien se le causo el daño, el cual termina resarcido el daño ocurrido pero en este caso al Estado en el caso que ocurra la muerte de la víctima.

Trasladando a nuestros tiempos la responsabilidad ha tomado un auge enorme, ya que se reconocen en las distintas normas jurídicas vigentes las diferentes responsabilidades que acarrear algunas acciones u omisiones de una persona que llegan a recaer sobre el sujeto causante de los daños y se estipula el resarcimiento de los mismos frente a la víctima.

El Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) define responsabilidad como “Deuda u obligación de reparar y satisfacer”¹² aplicando el concepto que nos brinda el *DRAE* al estudio jurídico penal, admitiría “la sujeción de una persona que vulnera un deber y produce un daño, y la obligación de resarcir el daño producido”¹³

Responsabilidad, entiéndase como la detención de una persona que infringe una conducta impuesta en las normas jurídicas, en menoscabo de otro sujeto, por lo que conlleva a la obligación de reparar el daño producido.

Francisco González Vidosa define a la responsabilidad como “La responsabilidad contractual surge por la contravención de una obligación establecida en un contrato mientras que la extracontractual dimana del genérico deber de no producir daño a otro”.¹⁴

Dentro de la responsabilidad se distingue; en el que el contractual nace al contravenir una norma jurídica previamente establecida con actos que encuadren en la tipificación y esta sea punible tal como se ha venido cursando, en contraposición la responsabilidad extracontractual se da en el caso de que no se produce un daño al otro en su patrimonio o su persona la responsabilidad se encuentra regulada por los artículos siguientes 1646 del *Código Civil*, y a su vez por el *Código Penal*, en su artículo 112.

Las consecuencias que emanan de un delito o falta no se encuentran solamente en la pena y en las medidas de seguridad, también se derivan lo que son las sanciones civiles ya que los sujetos sufren una pérdida en su patrimonio, como consecuencia del daño que se haya producido y derivado del hecho.

¹² Real Academia Española, Diccionario de la lengua española. 561.

¹³ *Ibíd.*,

¹⁴ Francisco González Vidosa, *La víctima en el proceso penal en la criminología*, (España: snt, s/f) 15.

En el *Código Civil*¹⁵, el artículo 1646, regula la consecuencia reparadora la cual se deriva del daño que se produce por un delito sea éste doloso o culposo, el cual se complementa con el artículo 12 del *Código Penal*¹⁶, ya que el mismo establece ésta responsabilidad proveniente del artículo y ley anterior.

1.4.1. Responsabilidad penal, responsabilidad civil y responsabilidad administrativa

El ordenamiento jurídico nos señala tres responsabilidades que pueden invocarse dado el caso en particular, la norma faculta a que se exijan determinadas restituciones pecuniarias establecidas por un órgano jurisdiccional siempre que sea conforme al daño ocasionado en la persona o bienes.

Estos regímenes de responsabilidades que nos conciernen estudiar derivan, de la falta de cumplimiento de la vigente normativa *Ley sobre el control de Animales Peligrosos o Potencialmente Peligrosos y su respectivo reglamento*¹⁷, al analizar esta ley se realiza el despliegue de una pluralidad de responsabilidades (civiles, penales y administrativas) en su entorno y es lo que ha arribado un desconcierto y un tanto de malestar en diferentes sectores de la población que se han pronunciado ya que tienen en su poder un animal clasificado y nombrado como peligroso o potencialmente peligroso, por la respectiva norma.

Entre las responsabilidades que se distinguen en nuestro estudio empezaremos citando a la Responsabilidad Penal por ser el

¹⁵ Congreso de la República, Decreto Ley Número 106.165.

¹⁶ Omar Ricardo Barrios Osorio, Op. Cit. 10.

¹⁷ Congreso de la República de Guatemala, *Ley para el Control de Animales Peligrosos*, Decreto número 22-2003, (Guatemala: Editorial Librería jurídica, 2 014) 30.

máximo ente protector de los derechos jurídicos tutelados por el Estado ya que es un ente regulador de relaciones tanto interpersonales como en la convivencia social y se desenvuelve en torno a determinar la existencia de un delito expresando la acción u omisión frente a un sujeto y declara la aplicación de la normativa penal en el caso concreto. Todo ello responde a que el Estado es el encargado de imponer una pena, ya que busca prevenir y evitar los accidentes que han ocurrido en cuanto a la convivencia social sin olvidar a los animales que han sido calificados como peligrosos o altamente peligrosos.

Una infracción a la ley Penal del Estado; la ley Penal tiene como finalidad la reparación del daño que se ha causado a la víctima, concretamente en un hecho donde se ha tipificado una infracción penal, sea ésta delito o falta, por lo cual se causan generalmente dos tipos de males, así tenemos a: El Mal Individual y el Mal Social o Colectivo.

El Mal individual consiste en el daño causado directamente sobre la víctima; siendo el sujeto pasivo del delito, ya sea en su honor, en su patrimonio, en su libertad, en su vida, en su integridad personal, etc. “El daño individual es precisamente el que se pretende reparar a través de las indemnizaciones de carácter civil, tienden en última instancia a restaurar el orden jurídico perturbado”.¹⁸ Siendo en estos casos que el afectado directamente es quién sopesa los daños y el único ente competente para requerir la indemnización ante los órganos competentes.

“El Mal social o colectivo consiste en la perturbación, el temor que el delito causa en los ciudadanos y por ende,

¹⁸ Héctor Aníbal de León Velasco/José Francisco de Mata Vela, Op.cit. 324.

afecta intereses públicos, sociales o colectivos por lo cual el Estado y la sociedad, resultan ser sujetos pasivos en los delitos o faltas”¹⁹.

Tanto el mal individual como el social son sustanciales ya que en cuanto se afecte a una colectividad el daño es mayor y corresponde al Estado velar por la protección de sus habitantes, y siendo que pueden organizaciones e infinidad de asociaciones aunarse a buscar el bien común, como fin supremo.

Las penas que se estipulan en la norma legal infiere que se castigue a la persona que ocasiona el daño o la evitación de que el mismo se produzca imponiendo penas y multas si éstas llegan a causarse; su fin primordial se basa, en no permitir que el infractor continúe desafiando la normativa legal y no se permanezca con el daño hacia los ciudadanos por lo que deben ser persuadidos por la imposición de una pena justa lo que por efecto, traen consigo, aparejada la consecuencia de reparar el daño que se ocasione a la víctima; en conclusión, lo que se pretende es reafirmar ante la población que no se transgredan las leyes vigentes, ya que se establecen penas proporcionales al daño o gravedad del hecho que se haya ocasionado al otro.

El artículo 112 regula: “Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente”²⁰.

Se establece la persona en quien ha recaído una sentencia desfavorable en fallo penal, tiene la obligación de reparar civilmente los daños ocasionados en los bienes o persona de la víctima.

¹⁹ *Ibíd.* 325

²⁰ Congreso de la República de Guatemala, *Código Penal Decreto 17-73*, Guatemala: Editorial Fenix, 2 014. 24.

Estos preceptos, se hacen acompañar y complementar de los que señala el *Código Procesal Penal*²¹ en sus artículos 124 al 140, los que establecen las características procedimentales de la responsabilidad civil derivada del delito. Debido a ello, se puede prestar atención, que con ésta regulación se adquiere una sanción civil que nace del daño producido como consecuencia de un delito o falta.

La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica que deriva de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que el hecho sea, antijurídico y punible forman responsabilidad penal así como todas aquellas acciones humanas siempre que las mismas sean voluntarias que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico (por ejemplo: la vida, la integridad física, la libertad, el honor, el orden público, etc.). La comisión de un delito o falta generará responsabilidad penal.

La responsabilidad penal se podrá centrar, en el hecho de la imposición de una pena, clasificando el *Código Penal* como: privativas de libertad; la pena de prisión, arresto; o bien privativa de otros derechos, como la multa pecuniaria.

El sistema; al encuadrar la reparación de las responsabilidades directamente civiles por medio de la vía penal, como quedo expuesto, viola el principio de autonomía en cuanto a que las esferas pública y privada se conocen en instancias distintas, así mismo conllevan procedimientos diferentes; por lo cual, la responsabilidad civil se encarga de resarcir daños exclusivamente

²¹ Congreso de la República de Guatemala, *Código Procesal Penal* Decreto 51-92, (Guatemala: Editorial Fenix, 2 014). 56.

privados y en cambio la responsabilidad penal viene a resarcir un daño público en una actividad burocrática.

Aunque a primera vista pareciera contradictoria la normativa civil en relación a la normativa penal y a la obligación reparadora, dado que, en materia civil no se encuentra regulación al respecto, aunque se establece sobre daños y perjuicios que son los medios sobre los cuales se asientan las peticiones para alejar un reparación del daño; así tenemos, que es necesaria la determinación de ambas reparaciones, ya que considera un desgaste moral y económicamente el conllevar dos procesos de un mismo caso, ya que debe existir la sentencia del órgano jurisdiccional previo a proceder, para así requerir el resarcimiento de los daños civiles que le corresponden a la víctima como señala de manera específica el artículo 112 del *Código Penal* .

Por lo tanto la responsabilidad civil en el campo del Derecho Penal, deviene al existir la comisión u omisión de un delito, por lo cual se convierte en el pago de una compensación económica como consecuencia y resarcimiento del daño que se ha causado.

Estas consecuencias, que se encuadran en la normativa jurídica, tienen como antecedente el establecer que “toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo es civilmente. Y si fueren dos o más los responsables de un delito o falta, los tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno”²².

El Artículo 1646 del *Código Civil* regula: “El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los

²² *Código Penal*, Op.cit. 49.

daños o perjuicios que le haya causado”.²³ Y cabe recalcar que los daños y perjuicios son el móvil sobre el que se verificaría la reparación del daño ocasionado.

La responsabilidad civil del delito en Guatemala es esencialmente la responsabilidad civil derivada de delitos y faltas, ya que deben establecerse previa sentencia dictada por un órgano jurisdiccional correspondiente, para que se pueda reclamar el resarcimiento del daño.

“La reparación de los daños y perjuicios es el contenido sustancial en nuestro estudio sobre la responsabilidad civil, siendo fundamentada distinción entre responsabilidad del delito y la derivada de ilícitos civiles”.²⁴ Por lo cual la responsabilidad que proviene de un ilícito civil, que contengan conductas intencionadas o imprudentes, las que no se hallen establecidas o no sancionadas por la ley penal, quedan sometidas al régimen del Artículo 1645 del *Código Civil*.

Por ello, se puede decir que se trata de una obligación civil surgida de los delitos y faltas que ocasionan daños exigibles a los sujetos responsables jurídicamente u otras personas que tienen la obligación legal de responder a los mismos.

Es la responsabilidad civil la que se deriva de la consecuencia jurídica de la comisión de un hecho o acto delictivo como quedo expuesto, cuya obligación compete al sujeto o, a

²³ Francisco González Vidosa, *La víctima en el proceso penal en la criminología*. Madrid, España. Editorial Nacional. 1997.

²⁴ Federico Puig Peña, *Compendio de Derecho Civil*. (Barcelona, España: Ediciones nauta. S.A., 1 966) 91.

determinada persona relacionada con el mismo, a indemnizar a la víctima del delito de los daños y perjuicios sufridos con ocasión del hecho punible.

En ese orden de ideas, es menester enfatizar el término daño y perjuicio; vocablos de mucha importancia, por lo que se acude al Código Civil estableciéndolo de la siguiente manera:

“Daños: Consisten en las pérdidas que el acreedor sufre recaen directamente sobre el bien patrimonial. Perjuicios: Son las ganancias lícitas que deja de percibir, las cuales deben ser consecuencia inmediata y directa de la acción u omisión, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse, deviene precisamente de ese daño causado sobre los bienes patrimoniales y lo sufren los propietarios”.²⁵

La Ley del organismo Judicial en el artículo 18 establece que “El exceso y mala fe en ejercicio de un derecho, o la abstención del mismo que cause daños y perjuicios a las personas o propiedades, obliga al titular a indemnizarlos”.²⁶

Los artículos citados, proveen de herramientas a la víctima, para reclamar de conformidad a las leyes vigentes.

En lo que concierne a la Responsabilidad Administrativa se puede definir no solamente como una actividad del órgano administrativo sino que incumbe a al Estado, a los municipios y asociaciones públicas a las cuales se les denomina entes públicos, también se acepta que el poder dentro del cual pende la actividad administrativa es en sí un poder gubernativo, en cuanto, establece que además de ejecutar leyes, las estudia y la propone.

²⁵ Congreso de la República de Guatemala, *Código Civil*, Decreto- Ley número 106. (Guatemala: Editorial Librería Jurídica, 2 014) 245.

²⁶ Op. Cit., *Ley del Organismo Judicial*, Decreto 2-89.

Se establecen infracciones en la *Ley para el Control de Animales peligrosos*²⁷ la normativa establece que El infractor puede ser sancionado en este caso por incumplimiento del articulado que conforma la misma; tanto por una acción incorrecta o contraviniendo las normas previamente estipuladas, así como también por la pasividad en el cumplimiento de obligaciones preventivas; se entiende por prevención la regulación que la ley referida realiza en cuanto a imponer sanciones a las transgresiones que se realicen en dado caso indica lo que no debe dejar de observar lo cual estipula y sanciona.

“Las infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley y no comprendidas en los artículos 38 y 39 del título III de esta Ley. Las infracciones leves tendrán una multa comprendida entre tres (3) y siete (7) salarios mínimos legales diarios. No obstante las disposiciones anteriores, se tendrán en forma común a ellas las siguientes:”²⁸

“1. Si un animal clasificado como altamente peligroso o potencialmente peligroso ataca a un ser humano causándole heridas graves o si a consecuencia de ellas la persona atacada muere, se ordenará en forma inmediata que se establezca la identidad del propietario a fin de que las autoridades encargadas interpongan la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público; además se procederá a la eutanasia inmediata del animal. 2. Las cuantías previstas en este artículo podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por el Ministerio de Gobernación. 3. El ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa corresponde a los órganos municipales competentes en cada caso. 4. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del

²⁷ Op. Cit., *Ley para el Control de Animales Peligrosos*, Decreto número 22-2003, (Guatemala: Editorial Librería jurídica, 2 014) 30.

²⁸ *Ibid.*,

establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto además, al encargado del transporte. 5. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la que corresponda penal o civilmente. 6. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta que la autoridad judicial disponga al respecto, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente”.²⁹

En esta última responsabilidad administrativa se prestar atención, que a quién, se le impone la carga es a un animal y no al propietario y responsable de la educación y observancia del animal; quien es el infractor de la norma jurídica, como se establece en la cita anterior que si el animal es causante de un daño se le debe aplicar la eutanasia, para así eliminar lo ocurrido y no vuelva a causar daño; estas normas deben ser creadas para ser aplicadas a los seres humanos quienes por el raciocinio que poseen deben comprender las normas jurídicas y saber cómo se debe educar a un animal.

1.5 Faltas

La gravedad de las infracciones penales es primordial, pueden ajustarse a un régimen dualista: Delitos y faltas éstos últimos denominados también como contravenciones.

Según Guillermo Cabanellas³⁰ “La falta es el incumplimiento de la obligación jurídica o de deber moral”. Según Manuel Ossorio³¹ “La falta tiene muchas acepciones gramaticales, es también susceptible de diversas

²⁹ *Ibíd.*,

³⁰ Guillermo Cabanellas. *Diccionario de Derecho Usual*. (Argentina: Editorial Omeba. 1 968).

³¹ Manuel Osorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Argentina: Editorial Heliasta. 1 982).

interpretaciones jurídicas, la más caracterizada de las cuales tal vez sea la que afecta a su sentido penalístico”.

La Carta Magna³² en su artículo 11 establece “Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad. En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. Para este efecto, son hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas. Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley. La persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este artículo, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana dentro de la primera hora siguiente a su detención.”

Es una infracción a un reglamento, o bien, una conducta voluntaria o culposa que va en contra de leyes establecidas o bien pone en peligro un bien jurídico tutelado.

Así se puede definir a las faltas, como actos ilícitos eminentemente penales que vulneran los derechos de los ciudadanos y afectan les afectan en su patrimonio, pero que por su intensidad, no se constituyen o califican como delitos, y si bien es cierto, existe gran similitud entre los delitos y las faltas, lo que hace la diferencia, es la gravedad en los daños que se causen.

³² Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1 986, (Guatemala: Librería Jurídica 2 014).

Es considerada como falta ya que no llena los requisitos para considerarse como delito siendo éstos (acción u omisión, típica, antijurídica y culpable).

Al respecto, García Rada; en su Manual de Derecho Procesal Penal refiere que:

"Teniendo como base las dos grandes categorías que sanciona el Código Penal, existen los procesos por delitos y los procesos por faltas. Se fundan en un criterio cuantitativo, tomando en cuanto la gravedad de la infracción y de la pena señalada en la ley. Se justifica este proceso diciendo que existe conveniencia en que las infracciones de escasa relevancia social de ámbito delictual restringido y sancionado con pena leve, se sometan a un procedimiento rápido y sencillo".³³

Lo cual conlleva al surgimiento de las faltas que como vemos es el procedimiento para un desahogo de los órganos jurisdiccionales de no conocer en profundidad un problema somero y por los que pueden resolverse cuando no son de alta trascendencia para la sociedad, y de mayor efectividad para arreglos entre las partes involucradas.

En el *Código Penal*; Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el libro tercero, capítulo V, denominado De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, regula en el Artículo 494 que:

"Será sancionado con arresto de diez a sesenta días: 1°. El encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental que lo dejare vagar por las calles sitios públicos sin la debida vigilancia; 2°. El dueño de animales feroces que puedan ocasionar daño y que los dejaren sueltos o en situación de causar perjuicio; 3°. Quien infringiere los reglamentos u ordenanzas de la autoridad sobre elaboración y custodia de materias inflamables o corrosivas; 4°. Quien, infringiendo órdenes de la autoridad no efectuare o descuidare

³³ Domingo García Rada, *Manual Derecho Procesal Penal*, (Perú: Editorial Alternativas, primera edición, 2 005) 65.

la reparación o demolición de edificios ruinosos o en mal estado; 5°. Quien en sitio público o frecuentado, disparare arma de fuego; 6°. Quien obstruyere aceras, calles ó sitios públicos con objetos o artefactos de cualquier clase; 7°. Quien tuviere en el exterior de su casa, sobre la calle o vía pública, objetos que puedan causar daño; 8°. Quien infringiere las reglas de seguridad concernientes al depósito de materiales, apertura de pozos o excavaciones; 9°. Quien transitare en vehículos o caballos, en forma peligrosa, por sitios o lugares donde haya aglomeración de personas; 10°. Quien se negare a recibir, en pago, moneda legítima; 11°. El traficante o vendedor que tuviere medidas o pesas dispuestas con artificio para defraudar o cuando de cualquier modo infringiere los reglamentos correspondientes al oficio a que se dedica; 12°. Quien defraudare en la venta de sustancias, artículos u objetos, ya sea en su calidad, ya en su cantidad o por cualquier medio no penado expresamente; 13°. Quien infringiere los reglamentos, órdenes o bandos sobre epidemias o extinción de plagas; 14°. Quien arrojar animal muerto, basura o escombros en las calles o en sitios públicos o donde esté prohibido hacerlo, o ensuciar las fuentes o abrevaderos; 15°. Quien infringiere disposiciones legales sobre elaboración de sustancias fétidas, insalubres o peligrosas o las atrojare a las calles; 16°. Quien diere espectáculos públicos o celebrare reuniones sin la licencia debida o excediéndose en la que fine concedida; 17°. Quien abriere establecimiento de cualquier clase sin licencia de la autoridad, cuando fuere necesario; y, 18°. Quien arrancare, rompiere o inutilizare afiches, carteles o avisos fijados por la autoridad para conocimiento público”.³⁴

El artículo 495; del cuerpo normativo en mención, establece que: “Quienes, de cualquier modo infringieren los reglamentos o disposiciones de la autoridad relacionados a seguridad común; orden público o salud pública, serán sancionados con arresto de quince a treinta días.”³⁵

Se observa que en las faltas estipuladas en el Código Penal guatemalteco se indica una pena de arresto por unos días al transgredir la ley, en contraposición a la pena que se le impone al animal (eutanasia), lo cual resulta en una solución momentánea y nada favorecedora a la solución del presente problema; ya que el propietario del animal, al adquirir una nueva

³⁴ Congreso de la República de Guatemala, *Código Penal Decreto 17-73*, (Guatemala: Editorial Fénix, 2 014).

³⁵ *Ibid.* 416.

mascota clasificada como animal peligroso o altamente peligroso, vuelve y educa de la misma forma al animal, por lo cual no se resuelve el problema de raíz; la pena de arresto no cumple el cometido de prevenir y sancionar.

CAPÍTULO 2

ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

En el mundo existe una diversidad de animales los cuales han llegado a provocar hasta la muerte de millones de personas. Cómo se podría imaginar el alcance de ciertas especies animales tan pequeños o mansos, aparentemente inofensivos, y que se ha venido conviviendo con ellos en el entorno natural o doméstico, los cuales han llegado a provocar heridas superficiales y mortales de personas y hacia otros animales, aunque desconcierta si existe claramente la intención de atacar o no.

Para ello, se hace mención de algunos animales, por ejemplo: Un mosquito; estos indefensos y pequeños insectos con los cuales se convive a diario y al entrar al contacto con el ser humano y llega por causa simple a picar, normalmente tiene como resultado una picazón, pueden con ese simple contacto llegar a transferir muchas enfermedades se puede mencionar la malaria, diversos informes señalan que “éstos pequeños insectos son responsables de más de 2 millones de muertes de personas al año”.³⁶ Cabe mencionar que existe un animal llamada avispa de mar; que poseen un veneno peligroso, estos animales se encuentran en el mar y tienen semejanza con la medusa, y señala que los animales de otras especies “pueden tener hasta 60 tentáculos y cada uno puede llegar a medir de 15 pies de largo produciendo la toxina suficiente para matar a 60 humanos”.³⁷ Se puede mencionar al elefante en esta categoría ya que posee y ésta conformada con

³⁶ *Información sobre animales*. <http://www.infoanimales.com>. (20 de octubre de 2014).

³⁷ *Ibíd.*,

una prolongada trompa, colmillos, una musculatura y peso muy notables, aunque se alimentan de hierbas y frutos esencialmente no los hace tan nobles y amigables con los humanos ya que ellos tienen un hábitat muy diferente y su convivencia con seres humanos algunas veces ha sido frustrada ya que según “información internacional, ellos son los causantes de la muerte de 500 personas al año en promedio”.³⁸ Y así podría seguirse mencionando una lista interminable de animales que en la convivencia con personas pueden llegar a causar severos daños y hasta la muerte como puede observarse según estudios y estadísticas citadas; ya que se han producido roces que han tenido fatales consecuencias.

Quizá no todas las personas tengan este contacto cercano con los tipos de animales mencionados pero se sabe sin lugar a dudas que existen y que puede darse por cualquier causa una convivencia con ellos, aunque son peligrosos y se han realizado informes sobre ello, con todo ello se deja constancia que todo animal puede llegar a ser peligroso y ocasionar pérdidas irreparables y de los animales mencionados no se realiza una normativa específica por lo cual centrando el tema en los animales, existe diversidad y no es dable otorgar a cada uno en particular el peso de la ley.

Asimismo no existe normativa alguna en Guatemala que proteja los derechos de los animales en cuanto al trato que debe proveerse al mismo y regular su relación con las personas lo que en ocasiones, aumenta el mal carácter del animal que se tiene en posesión, para lo cual también debiera de existir una pena a quien maltrate o induzca a que el animal sea agresivo. Aunque lo que nos incumbe en la presente investigación es que exista una lista que clasifique a unos animales como peligrosos o potencialmente peligrosos, no deja de importar la figura del animal dentro de la sociedad, porque como se expone todo animal puede llegar a serlo cuando se da la convivencia con personas y no existe regulación de adiestramiento y

³⁸ *Enciclopedia Ilustrada*. <http://www.elefantepedia.com>. (20 de octubre de 2 014).

educación que debe recibir el animal y que el propietario sea verdaderamente el responsable de las acciones en las que se vea involucrado el animal.

2.1 Definición

Al definir a los animales, se refiere a un diverso grupo de seres vivos que poseen diferentes características y capacidad de desplazarse por sí mismos, con una complexión y musculatura que los hacen únicos. Los hay quienes se alimentan generalmente de otros seres vivos refiriéndonos a animales de otras especies (carnívoros), o bien los hay también quienes consumen únicamente plantas (herbívoros); aun así, algunas especies que han sido domesticadas como (perros, gatos, caballos, cerdos, etc.) se alimentan de variedad de productos procesados por el hombre, para alimentarlos mejor y obtener más beneficios de ellos o solamente los adquieren para disfrutar de su compañía.

Hacer una clasificación de los tipos de animales puede resultar difícil, ya que la variedad y diversidad es muy amplia, por lo cual nos enfocaremos en las características físicas y agresivas de cada uno de los animales que la ley³⁹ nos señala o clasifica y el lugar donde habita lo que es primordial ya que un animal salvaje no tiene el mismo comportamiento que un animal que ha sido previamente domesticado.

Los animales; desde un punto de vista jurídico, son objeto de derecho, en cuanto que tienen vida y autonomía propia, lo que les dota de ciertas singularidades, por lo que sus propietarios, poseedores o tenedores de los mismos, son responsables por los daños y perjuicios que causen a terceros independientemente sea en su persona o en su patrimonio.

³⁹ Congreso de la República de Guatemala, Reglamento de la *Ley para el Control de Animales Peligrosos.*, Decreto 113-2 013. (Guatemala: Editorial Librería jurídica, 2 014) 2.

La *Ley para el Control de Animales Peligrosos* considera animales potencialmente peligrosos:

“A todos los que siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar muerte o lesiones a personas, a otros animales y daños a las cosas”.⁴⁰

Los animales que se han catalogado como potencialmente peligrosos, son aquellos que perteneciendo a la fauna salvaje; sean empleados por las personas, como animales de compañía, y con independencia de su agresividad, se encuadran en especies o razas que por su potente musculatura, garras o tamaño, tengan la capacidad para poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, incluso de otros animales, siendo susceptibles de provocar daños relevantes a los bienes o en el físico de las personas inclusive la muerte, lo cual puede ocurrir por no poseer los conocimientos básicos en el manejo de ciertas especies.

También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía, que reglamentariamente se determinan, en particular, los “pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales, inclusive daños a las cosas”⁴¹. Se estipulan varias especies caninas que entran en este rango las cuales serán detalladas más adelante.

⁴⁰ Congreso de la República de Guatemala, *Ley para el Control de Animales Peligrosos.*, Decreto 22-2003.(Guatemala: Editorial Librería jurídica, 2 014) 5.

⁴¹ El Diario. El Mundo. *Anteproyecto de ley sobre el régimen jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos.* <http://www.elmundo.es> (10 de septiembre de 2 014)

2.2 Naturaleza

El Artículo 41 numeral 1 del decreto 22-2003 *Ley para el control de animales peligrosos* establece:

“Si un animal clasificado como altamente peligroso o potencialmente peligroso ataca a un ser humano causándole heridas graves o si a consecuencia de ellas la persona atacada muere, se ordenará en forma inmediata que se establezca la identidad del propietario a fin de que las autoridades encargadas interpongan la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público; además se procederá a la eutanasia inmediata del animal”⁴²

Todas las actividades se encuentran regidas por normas ya que determinan actividades consentidas, o no, las cuales son previamente establecidas por el Estado ya que pretenden controlar o en dado caso modificar el proceder de las personas, cuando se transgreden normas. Esta ley sobre animales peligrosos o potencialmente peligrosos tiene por naturaleza el pretender proteger los bienes e integridad de las personas al regular las normas en cuanto a la convivencia que se da entre las personas con los animales y se encarga de verificar la identidad del propietario conforme los datos que se hayan proporcionado en la institución respectiva.

2.3 Calificación de mascota peligrosa

Es la denominación que algunas legislaciones le han dado para distinguir a una categoría de animales. Son considerados peligrosos o potencialmente peligrosos por sus potentes atributos físicos, es decir, la agresividad que por su naturaleza poseen, ya sea, en el ataque y defensa, así como la resistencia al dolor, juntamente con su gran fuerza y tenacidad.

⁴² Ibíd. 3.

Entonces, ¿Cuáles son las razas denominadas peligrosas o potencialmente peligrosas? Se ha intentado identificar y clasificar sobre cuales, específicamente y en general, son las razas o tipos de perros más peligrosos, ya que el animal es peligroso solo por la raza se supone, por lo cual no debe variar de país a país, se verifico que la raza de animal peligroso en una parte del mundo, resulta no siéndolo en otro y se le omite de la lista de animales peligrosos y potencialmente peligrosos. Se verifico información de países diferentes, existe legislación al respecto y cada país posee una clasificación de los animales que se consideran de esta manera por lo cual se puede verificar que no hay uniformidad en cuanto a las razas que sean exclusivamente peligrosas, obteniendo como resultado que no hay una raza exclusivamente peligrosa, quiere decir, que depende del entorno en que conviva y se crie el animal.

No existen razas predeterminadas o claramente peligrosas ya que la agresividad es una característica principalmente individual, y como se menciona el entorno y la educación que reciben los animales salvajes o que han sido domesticados aunque cabe mencionarse que tiene un cierto grado la influencia genética, pero con importancia. La raza no es un factor que permita predecir con un mínimo de garantías esta conducta; al igual que sucede con las características físicas de los animales, que se han intentado recoger, en determinadas normativas. Así se cita un informe en el cual se expone que “Cualquier animal con un tamaño y peso suficiente podría resultar conflictivo”.⁴³

Conforme a la legislación guatemalteca, las razas peligrosas son las que la Ley para el Control de Animales Peligrosos y potencialmente peligrosos y su respectivo reglamento establecen, las cuales se estudiaran a continuación.

⁴³, Manuel Lázaro Ribio. <http://users.servicios.retecal.es/uralde/banperr.htm>. España. 1990. (03 de julio de 2 014)

2.4 Clasificación

Los animales que se encuentran especificados en la ley según su tipología racial y rasgos exclusivos de cada raza en particular, tienen una regulación y una clasificación correspondiente, y a la vez se estipula que pueden subdividirse en dos categorías según el artículo 6 de la ley y 2, 3 del su respectivo reglamento⁴⁴ que son las siguientes:

a) Altamente peligrosos y b) Peligrosos.

a) Altamente peligrosos: Las razas puras siguientes y sus cruces

1. PitBull Terrier;
2. Staffordshire Terrier;
3. Tosa mu.

b) Peligrosos: Las razas puras siguientes y sus cruces:

1. Rottweiler;
2. Dogo Argentino;
3. Dogo Guatemalteco;
4. Fila Brasileiro;
5. Presa Canario;
6. Doberman;
7. Gran Perro Japonés;
8. Mastín Napolitano;
9. Presa Matlorqui;
10. Dogo de Burdeos.

La especie Canina posee una mayor clasificación entre los animales que han sido catalogados como peligrosos o potencialmente

⁴⁴ Congreso de la República de Guatemala, *Ley para el Control de Animales Peligrosos, Decreto 22-2003* y Reglamento de la *Ley para el Control de Animales Peligrosos, Decreto 113-2 013*.

peligrosos y dado a que son los que tienen más convivencia con la sociedad y son buscados como compañía no dejando de lado quienes buscan tener ingresos con el negocio de estas razas ya que son fruto de cruces en busca de perros de pelea, defensa, ataque, custodia y vigilancia.

Estos perros, dadas sus condiciones físicas tamaño, fortaleza y tenacidad y que por naturaleza poseen el potencial de realizar ataques causando graves daños; en ocasiones con resultados letales, lo que ha obligado a que el Estado cree regulación y establecimiento de leyes que regulen su control, aunque no puede dejarse de lado que si ha tenido una buena crianza y convivencia, estos animales pueden ser muy pacíficos.

“Se considera que la peligrosidad canina depende tanto de factores ambientales como de factores genéticos, de la selección que se haga de ciertos individuos, independientemente de la raza o del mestizaje, y también de que sean específicamente seleccionados y adiestrados al ataque, la pelea y para inferir daños a terceros, así perros de razas que de forma subjetiva podrían catalogar como “peligrosos” son perfectamente aptos para la pacífica convivencia entre las personas y los demás animales, siempre que se les haya inculcado adecuadas pautas de comportamiento y que la selección practicada en su crianza haya tenido por objeto la minimización de su comportamiento agresivo”.⁴⁵

Se pueden palpar y estudiar varios informes y datos estadísticos que; aun con las imprecisiones que en este tema suponen, se indica que el factor de raza no es, en sí, el entorno pronóstico de peligrosidad ya que varían las razas tipificadas de país a país.

Distintas estadísticas ofrecen datos sobre que, las agresiones de cualquier tipo son producidas por razas mestizas, ya que según investigación y registros del Hospital Regional de Cobán, A.V., las personas asistidas allí, en su mayoría, quienes estaban de paso por las

⁴⁵ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, *Ley de Prohibición de Tenencia de perros peligrosos para la seguridad ciudadana*, (Bolivia: snt, 2 014).

calles de la ciudad han sufrido percance y explican que sin causa aparente éstos perros han tenido comportamientos de ataque y han causado mordeduras, los “perros callejeros” han llegado a provocar en pacientes el virus de la rabia, entonces se conoce de su peligrosidad en la sociedad y no tienen un propietario a quien adjudicarle las responsabilidades correspondientes y no existe regulación alguna y no están tipificados como tales en lista de los perros peligrosos o potencialmente peligrosos, y se obvia su control en lugares destinados al público.

Se destaca la implicación también en accidentes de los perros que se han utilizado en diversas cuestiones de trabajo y deporte, posiblemente como fruto de su adiestramiento, ya que también son muy inteligentes y colaboradores siempre que reciban la educación adecuada, pueden llegar a ser muy útiles en diversas labores de la vida cotidiana.

Esta clasificación y prohibición de tenencia de perros peligrosos o potencialmente peligrosos sin el seguro correspondiente, no afecta a los grupos violentos que se benefician de los animales, puesto que en muchos casos se mantienen en la clandestinidad, o cambian a otras razas y se persistiría con los mismos resultados, o incluso, se continúa con la cría, es decir, incluso los ejemplares utilizados en peleas, no presentan el físico tan espectacular de otros ejemplares, siendo animales de gran resistencia física, con agresividad muy potenciada, gracias a que el tenedor o responsable le induce a la agresividad, pero pasando físicamente en muchos casos inadvertidos.

Se estima que existen diversas razas de perros que son útiles para el hombre los hay, de diferentes razas tamaños y capacidades de alerta que los hacen indispensables entre los tipos en sí, se puede mencionar; el

perro de carga o arrastre; a los cuales se recurre para trasladar objetos o mercancías livianas como ocurre en el Polo Norte los que arrastran trineos.

Están los perros de pastoreo, estos perros cumplen una labor de pastoreo son los que se encargan de trasladar, de un lugar a otro a un conjunto de animales, como se puede observar en las montañas, con las ovejas, patos e incluso vacas y también se mencionan los perros que han sido muy útiles para el hombre tanto de compañía como de guía, a personas que por alguna razón sufren de ceguera se les llama perros de Asistencia; estos perros guían a su amo, ayudándolo a caminar o desplazarse por las calles suelen ser de gran ayuda ya que se convierten en los ojos de su amo. Las razas más utilizadas para este tipo de actividades son los Retriever, Golden o Pastor Alemán.

Se puede mencionar a los perros de compañía que son los más populares y amados, ya que sirven como mascotas de miles de personas alrededor del mundo y logran una gran conexión, aunque algunos de ellos tienen habilidades específicas, lo cierto es, que muchos de ellos solo son utilizados para acompañar a sus amos. Y como último ejemplo se pueden mencionar los Perros de exhibición⁴⁶; estos perros tal y como lo indica su nombre, son aquellos que se crían para participar en torneos de exhibición o concursos donde se premian las características físicas de estos bellos ejemplares, su habilidades, belleza y cualidades. Por lo tanto, se trata de perros muy bien cuidados que pueden ser de cualquier raza.

Los ejemplos anteriores de tipos de perros, obedecen a un proceso de domesticación y a las distintas utilidades que el perro ha tenido durante miles de años. Es por ello que una clasificación resulta mucho más sencilla si se clasifican desde estos puntos de vista, según el tipo de función que cumplen conviviendo en la sociedad.

⁴⁶ Tipos de perros. <http://www.10ejemplos.com/tiposdeperros>. (Agosto de 2 014)

Todo ello, no debe restar en absoluto importancia al problema que tiene como eje principal las agresiones hacia las personas y la convivencia con los animales catalogados como peligrosos o potencialmente peligrosos es lo que debe preocupar y ser atendido con el mayor interés por todos los implicados; dígase, criadores de perros, comerciantes, adiestradores, veterinarios y fundamentalmente, por los propietarios de los animales.

Las listas más amplias de razas peligrosas en la normativa, no han incluido, la mayoría de agresiones hacia personas o animales. Estas listas son muy diferentes en la normativa de cada uno de los países o incluso en regulaciones comunitarias o locales como quedo anotado; tanto en las razas que lo componen como en el número de las mismas, “incluyéndose desde tan sólo 1 ó 2 hasta 14 razas. La única raza que se repite con mayor frecuencia son los ‘Pit bull’, si bien en este caso sería necesario hacer algunas precisiones y estudios para que se establezca una lista fidedigna.

Esta raza o agrupación de perros tiene su origen en las peleas⁴⁷ y por lo cual resulta que es la raza preferida por diversos grupos y quienes tienen inicuas aficiones; así como las personas que entrenan animales para que sean agresivos y ataquen.

“En la actualidad se han producido accidentes con perros mestizos o de la calle, los Rottweiler, los Pit bull o Dogo argentino. La explicación es clara, los Pastores alemanes y sus cruces son la raza con mayor número de ejemplares en el entorno y a medida que se popularizan otras, son también responsables de accidentes⁴⁸”.

La *Ley para el Control de Animales Peligrosos* establece el procedimiento que debe cumplirse en el caso de que un animal clasificado como altamente peligroso o potencialmente peligroso ataque a un ser

⁴⁷ Perros potencialmente peligrosos. <http://www.rottwailerdebedia.com>. (Agosto de 2 014).

⁴⁸ *Ibidem.*,

humano y se le causen heridas graves, o si, a consecuencia de ellas la persona atacada muere; se establece que:

1.- Se ordenará en forma inmediata que se verifique la identidad del propietario del animal.

2.- Las autoridades encargadas deberán interponer la denuncia correspondiente ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

3.- Se procederá a la eutanasia inmediata del animal.

Se regulan además en el Reglamento de la Ley⁴⁹ que además de los animales mencionados anteriormente un desglose de otros que no pertenecen a la raza canina pero han sido calificados como animales potencialmente peligrosos; con fines domésticos o de compañía, los siguientes:

Los tigres, tigrillos, lagartos, culebras, caimanes y leopardos

Los tigres tienden a ser agresivos por naturaleza e instinto animal y su dieta es compuesta por carnes y su entorno natural es la selva, nuestra legislación, lo clasifica como un animal “potencialmente peligroso” existen varias subespecies en el mundo, algunos tigres mezclados y la mayoría de ellos son criados en cautiverio ya que se tiene contacto con ellos por medio de los zoológicos y circos que los tienen como atracción principal; algunas personas acaudaladas también han llegado a criarlos y tenerlos como mascotas, siempre en cautiverio.

“El tigre ha llegado a ser muy popular, fue recientemente nombrado el animal favorito de la gente a través de una encuesta realizada por Animal Planet, aunque el perro fue el animal más cercano al tigre en ésta encuesta, los tigres han matado a más seres humanos que cualquier otro felino en el mundo, esto tal

⁴⁹ Op. Cit. *Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos y Potencialmente Peligrosos*. Decreto Número 113-2013.

vez, obedezca al hecho de que los humanos invadan cada vez más su hábitat natural”.⁵⁰

Por tanto se debe considerar que el castigo no debe recaer en el animal como lo establece la norma jurídica, sino, en el propietario o tenedor responsable de tener en posesión a un animal de esta naturaleza.

Los Tigrillos son calificados como animales potencialmente peligrosos, aunque es pequeño en tamaño, en lo que atañe a los felinos silvestres, apenas un poco mayor que el gato doméstico, pero aun así no deja de tener instinto de atacar ya que su dieta se basa principalmente en aves y mamíferos pequeños, los cuales caza en su entorno natural.

Los lagartos son animales que no han podido ser domesticados ya que siempre esa latente la posibilidad de un ataque hay varias especies de lagartos en el mundo y muchas más subespecies, entre ellos. Hay personas que los mantienen como mascotas y es algo que realmente debe ser evaluado ya que la ley, especifica lagartos, siendo una especie muy diversa ya que entre los lagartos se pueden mencionar otros animales como el camaleón, la iguana y lagartija entre otros; pero no se puede encuadrar a estos últimos como un animal potencialmente peligroso ya que en varios lugares se convive con lagartijas y no se tienen datos que hayan causado la muerte ni ataques a persona alguna. “Han estado en la tierra por más de 200 millones de años, contando con más de 5,600 especies de lagartos en el planeta y existiendo un par de tipos de lagartos muy peligrosos (lagarto de abalorios mexicano, Monstruo de Gila), que pueden matar a grandes presas así como a seres humanos”.⁵¹ Por lo que la generalidad en la ley, la convierte en inaplicable en el específico caso de los lagartos que suelen confundirse por su gran variedad, desconcierta el

⁵⁰ Enciclopedia Ilustrada. <http://www.tigrepedia.com>, (21 de octubre de 2 014)

⁵¹ Enciclopedia Ilustrada. <http://www.lagartopedia.com>, (21 de octubre de 2 014.)

no saber si otras especies dígase (lagartijas, iguanas, camaleón, etc.) fueron incluidas en el concepto de lagartos.

Las Culebras han sido animales fascinantes y temidas por los seres humanos se pueden encontrar en varios tamaños, colores y en varios entornos las hay quienes poseen un veneno muy potente y otras que son inofensivas.

Hay personas que disfrutan de la compañía de estos animales y las han admitido en sus hogares como mascotas, pero se debe recordar que se trata de animales salvajes, y como tales, tienen instintos agresivos o potente veneno.

“Existen más de 3.000 especies de serpientes y sólo 375 poseen veneno”.⁵²

La norma establece igualmente en general culebras sin especificación alguna, a las grandes, pequeñas o que posean potente veneno o no; por tanto calificamos a todas las culebras como animales potencialmente peligrosos.

“Los Caimanes pertenecen al género de los cocodrilos existen tres especies de Caimán: Caimán de anteojos, Caimán negro y Caimán colorado”⁵³.

Los Caimanes sólo pueden vivir en agua dulce, son rápidos especialmente en el agua, suelen ser muy fuertes, poseen dientes afilados y poderosas mandíbulas, lo que los convierte según nuestra normativa en animales potencialmente peligrosos.

⁵² Enciclopedia Ilustrada. <http://www.serpientepedia.com>. (21 de octubre de 2 014).

⁵³ *Ibíd.*,

Son animales carnívoros por naturaleza se alimentan de peces, moluscos, reptiles, mamíferos pequeños y aves. Son menos propensos de atacar a los humanos a no ser que éstos sean provocados, aunque en cautiverio podrían convertirse en un peligro latente al no ser de fácil manejo y casi imposible la domesticación de este animal.

Los Leopardos corresponden a la familia de los grandes felinos, existen varias subespecies de leopardos y la convivencia con los humanos no suele darse en la ciudad, pero si en lugares apartados ya que no son los animales más buscados para mantener como mascotas.

“El leopardo es capaz de adaptarse a casi cualquier entorno, puede incluirse al ambiente en que viven los seres humanos y han sido conocidos por atacar y comer a personas y animales”.⁵⁴

Hay personas que disfrutan de la compañía de animales exóticos y los de compañía a los mantienen como mascotas y los acogen en los hogares guatemaltecos o bien para buscar la reproducción y venta de los mismos, es imprescindible la integración plena o una mejor y regulación en cuanto a especificaciones de razas y tipos en que recae dicha normativa, así como su control en la vía pública en su lugar de convivencia y tenencia viable y confortable para el animal, hasta cierto punto lógicos ya que surgen de ésta convivencia que ésta siendo aceptada por el Estado y la sociedad, de los animales clasificados como peligrosos o potencialmente peligrosos.

⁵⁴ Enciclopedia Ilustrada. <http://www.leopardopedia.com>. (20 de octubre de 2 014).

2.5 Características

La definición de animales potencialmente peligrosos; que figura en la mayoría de legislaciones, debería huir de razas o tipologías como lo demuestran las estadísticas y las clasificaciones de animales anteriormente estudiadas, ya que no se puede encasillar a un animal como tal, las características o cualidades que permite identificar a un animal como peligroso o potencialmente peligroso pueden ser vinculadas y se señalan las siguientes características no siendo restrictivo el mencionarlas así: al temperamento del animal o al aspecto físico, fuerza, fiereza, educación, adiestramiento, garras, presión y tamaño del hocico, entorno en el que viven, ya existen varios factores a estudiarse para encasillar a un animal con estos particulares rasgos.

Las características hacen a cada animal único y especial; cada especie posee mejores sentidos, fuerza física, destreza, por lo cual se hace imposible una clasificación tajante en cuanto a señalar unos y generalizar a otros.

“La tenencia responsable de todo animal, debe ser el eje sobre el que se dictaminen los pasos a seguir para tratar de raíz los problemas de convivencia entre personas y animales; tanto desde el punto de vista del bienestar animal (abandonos, crueldad, etc.) como fundamentalmente, frente a la sociedad en general (agresiones, ladridos, molestias al resto de ciudadanos, animales que se fugan, etc.)”⁵⁵

Ello inspira a reflexionar el grado de responsabilidad que tienen los propietarios de perros por el mal cuidado y manejo que se hagan con los canes y los denominados potencialmente peligrosos.

⁵⁵ Op. Cit. <http://www.rottweilerdebedia.com>. (Agosto de 2 014).

2.6 Ventajas y desventajas de la tenencia de animales peligrosos y potencialmente peligrosos

Lo primero a tener en cuenta es que en el hogar solo se puede convivir con mascotas domesticadas y con los respectivos cuidados que merecen, como seres vivos y lo dependientes que se vuelven al no poder por sí mismos buscar y cazar su alimento, por el otro extremo se encuentran los permisos que exigen las instituciones en cuanto a la tenencia de los animales exóticos en general.

Una de las especies que más se han adaptado a la convivencia en los hogares son los perros ya que son fiel compañía del hombre de los cuales se encuentran una variedad como quedo expuesto con anterioridad, existe variedad de razas, cada una con su respectivo carácter, dependientes de la educación y adiestramiento que se les brinde.

Se debe tener en consideración a la hora de comprar una mascota cualquiera que sea, que existe una reglamentación especial para razas agresivas las cuales no son recomendables cuando en la casa, además se comparta con niños, que convivan con ellos, aunque como se ha anotado depende en mucho de la educación, aun así los más vulnerables son los menores de edad, al sufrir ataques de animales y máxime si estos poseen un tamaño y peso considerables, lo que los convierten en un peligro inminente para los bebés o menores de edad; es el Estado quien vela por proteger el interés superior del niño por lo cual al buscar soluciones y prevenir, ha puesto en vigencia la ley que estudiamos, ya se han evidenciado casos en los que los ataques sufridos son en una mayoría dirigidos a éstos y por supuesto a mascotas de menor tamaño a quienes pueden fácilmente dominar.

Los animales exóticos podremos mencionarlos en este apartado ya que también se mencionan unas especies que se encuadran en la clasificación de peligrosos y potencialmente peligrosos, ya que son mascotas que tienen como lugar de origen el trópico y se pueden citar las culebras y lagartos como exóticos ya que las personas que los tienen como mascotas por lo regular no los obtienen de criaderos certificados; sino que provienen de su hábitat natural, los cuales se encuentran protegidos por el Estado, son animales que tienden a darle a sus propietarios cierto grado de beneficios a nivel emocional ya que al poseer estos animales le causa un goce, aunque, nunca es recomendable la convivencia con este tipo de animales; por responsabilidad ecológica, legal y con el entorno en que se vive, que no es el mismo dentro del cual estos fueron separados, el poseer una fauna exótica de animales peligrosos o potencialmente peligrosos.

Aunque existen personas que cumpliendo rigurosamente con los requisitos han adoptado y conviven con animales de los clasificados en este apartado, teniendo siempre un monitoreo constante de las instituciones específicas, pero aun así llevar una mascota exige una serie de cuidados a cumplir para tenerlo en buenas condiciones en cuanto a su alimentación y salud.

Por parte los adultos responsables, el conocer los requerimientos de seguridad, convivencia y mantenimiento de estos seres vivos dentro de la familia y el entorno social es primordial.

El tener un animal se recalca; que se adquiere una responsabilidad con otro ser vivo al cual se le vuelve independiente de los cuidados humanos por el hecho de tenerlo bajo su protección, por lo que se debe tener un estricto control en cuanto a sus vacunas la que deben estar completas para así evitar los peligros de enfermedades, que por su propio

ser, suelen derivarse, así como su estado de salud y su nutrición son parte fundamental de los cuidados que acompañan a la convivencia con la mascota. Juntamente con esto, el animal se convierte en una obligación, para lo que se debe disponer de las herramientas para la tenencia del animal y su seguridad cuando se éste conviviendo o paseando en lugares concurridos al mismo.

Al ser los caninos la especie que más aceptación tiene como mascota no así la única, las personas que comparten su entorno poseen una vida más saludable y en feliz compañía de estos seres beneficiándose en numerosos aspectos.

Igualmente, los bebés que durante su crecimiento y desarrollo se encuentran en contacto directo con animales cualesquiera que fueren tienden a desarrollar en su organismo defensas contra diversas bacterias, ya que tienen menos riesgo a desarrollar determinadas alergias o enfermedades, como podría ejemplificarse el asma.

“Un estudio que fue publicado por el *Journal of the American Medical Association*, determino que un número de 474 bebés sanos, desde su nacimiento hasta los siete años; 184 bebés convivieron en su infancia con animales de compañía y los otros 220 no convivieron con mascotas, al finalizar el estudio, se manifestó que los niños que convivieron con animales tenían un 50% menos de riesgos de desarrollar enfermedades alérgicas, en comparación con los que no convivieron con animal alguno”.⁵⁶

El convivir con una mascota suele ser en extremo positivo y aporta varios beneficios a la salud y en el estado anímico de una persona, tanto en menores y mayores de edad; sobretodo suelen recibir amor y devolverlo en creces.

⁵⁶ Leal Can. *Tribuna Animal*. <http://www.naturanimalesmx.org>. (01 de junio 2 014).

“La agresividad con los perros de ciertos colectivos no es un hecho independiente de la ‘agresividad social’ que parece invadirlo todo: la violencia en el deporte (fútbol), en los radicales de la política, la denominada ‘violencia doméstica’, son sólo algunos aspectos exponentes de la falta de educación, respeto al prójimo e incluso de violencia intrínseca de las sociedades actuales”.⁵⁷

Por lo que se interpreta que los canes siempre reaccionarán de la forma en como los propietarios los hayan criado, su educación es vital y si recibieron un adiestramiento adecuado para ser un complemento en el hogar ya que las ventajas o desventajas que provienen de cada especie en particular no son siempre sobre la genética devienen de varios factores como lo estudiamos siendo conveniente la regulación de una ley que integre, no, que excluya; ya que toda normativa positiva y vigente debe ser ventajosa para ayudar a resolver conflictos que surjan sobre los peligros para la sociedad y su convivencia, siendo un reflejo pleno de tal extremo.

⁵⁷ Manuel Lázaro Ribio, <http://www.users.servicios.retecal.es/uralde/banperr.htm>. España. 1990. (03 de junio de 2 014).

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DE LEY VIGENTE

Se han creado organizaciones y diversos sectores, que se enfocan al cuidado de los animales; tienen en común la inquietud que les causa la vigente ley sobre el control de animales peligrosos ya que se les confía la tenencia de animales que han sido calificados como peligrosos o potencialmente peligrosos estos miembros tanto propietarios, entrenadores y criadores de perros han calificado a la normativa vigente como ‘una ley tonta’; afirmaron que el Decreto 22-2003 y su reglamento el Acuerdo 113-2013 del Ministerio de Gobernación de Guatemala, vienen a establecer restricciones y limitar la tenencia de ciertas razas debido a un alto costo pecuniario que significa y se solicitan controles o no generalizaciones para razas o especies consideradas peligrosas o potencialmente peligrosas.

La agresividad calificada como tal, va en función de responsabilizar a los propietarios, adiestradores y a la educación que se le brinde a los animales, aunque no se puede generalizar ya que en la segunda calificación sobre los animales potencialmente peligrosos que realiza el reglamento de la ley, no cabe la deducción de responsabilidades en cuanto a educación que se brinda al animal, ya que por instinto natural de su especie y su genética, son animales que no pueden ser adiestrados o siéndolo no puede verificarse que su impulso natural no saldrá a relucir.

No se podría categorizar a un animal como peligroso por su tamaño o raza, según Carlos Alfaro, quien es Coordinador de Ciencias Biológicas de la

Facultad de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el mismo aseguró que “son los animales callejeros son los que atacan a los humanos y pueden transmitir el virus de la rabia”⁵⁸. Lo cual es viable confirmar con los datos que proporciona el Centro de Salud ya citado, son estos perros los que ocasionan más ataques a transeúntes que los de razas especificadas en la normativa.

Por esa razón, la Asociación Canófila Guatemalteca, ente que también expresa su desacuerdo en cuanto a la vigencia de la ley; presentó una acción de inconstitucionalidad, presentada por Vivian de Villalobos, gerente de la organización, indica que en Guatemala hay solamente tres jueces que la Federación Cinológica Internacional reconoce como expertos en perros y la normativa vigente no los toma en cuenta. Se enfocan en el cuidado de los animales y estar al tanto de las leyes que los afectan, tal es el caso que la opinión que emiten es la siguiente: “La ley no se debería enfocar en castigar a los animales peligrosos o altamente peligrosos, sino a las personas y la tenencia de éstos, de quien los tenga demuestre que quiere darles lo mejor”⁵⁹

El entrenador de perros y miembro de la Asociación Nacional de Utilidad, Deporte y Obediencia Canina; Luis Maldonado quién es pro activista en el bienestar de animales expone que: “Esa ley hará que haya más perros callejeros, por el costo que representará tener un perro. Es copia de una ley derogada en España”⁶⁰, lo cual se manifiesta en cuanto que al verificarse tal extremo se da el caso, que no se adaptó la ley al caso particular de Guatemala ya que varias razas son muy escasas en nuestro entorno por lo cual no es congruente con la realidad que se vive en nuestra sociedad, existen varias demandas a que debía verificarse la raza mestiza o callejeros,

⁵⁸ Ana Lucía Mendizabal, “*Perros incomprendidos por la ley*”. 6 de agosto 2013. <http://www.m.s21.com.gt> (20 de septiembre de 2014).

⁵⁹ Sandra Váldez, “*En vigor control de perros*”. Prensa Libre. Guatemala. (8 de junio de 2013). 4

⁶⁰ *Ibíd.* 5

ya que se han dado ataques por parte de estos. Y es lo que debe regularse o como se viene redundando se debe adaptar la ley a nuestro entorno real, ya que no tiene sentido establecer normas sobre animales que no se relacionan al status de Guatemala.

Alfaro Maldonado y Asociaciones de Canófilos solicitaron que la normativa fuera derogada ya que no cumplen con las expectativas y demandas de la sociedad. Establecen que las expectativas de la ley están fuera de la realidad al no contarse con suficiente información y recursos económicos para la alta expectativa que se requiere para su cumplimiento.

Se establece que son las Gobernaciones Departamentales las encargadas de todo el monitoreo de la oficina respectiva que funcionará con una persona a cargo, que fungirá como responsable de la emisión de dichas licencias y por la investigación realizada se verifico que ésta persona hasta la fecha no tiene ningún conocimiento del trabajo que desempeñará; y tiene desconocimiento de la presente ley, y será la única persona capaz de aplicarla en el departamento, a menos que el proceso sea centralizado, lo que hará más oneroso el trámite; por lo que se puede establecer, que no existe ninguna experiencia, estudios y no poseen información y lineamientos a seguir para emitir licencia alguna, al menos de parte del personal que supuestamente tendría que aportar conocimientos a los propietarios, adiestradores y tenedores de éstos animales a partir del próximo 14 de junio, según el reglamento vigente y la persona encargada de la oficina decidirá además sobre los castigos para los animales, entre los cuales se menciona la eutanasia.

El Gobernador Departamental de Guatemala, también ha descartado la posibilidad de que la normativa vaya a ser derogada o sufrir modificación alguna, según declaraciones dadas; “La intención y objeto de la ley y su respectivo reglamento tienen como objetivo el responsabilizar a los propietarios de los animales

cuando se dé el ataque a alguna persona también expuso que deberán contratar técnicos para la evaluación y emisión de licencias”⁶¹.

Por tanto se recalca la necesidad de establecer recursos para que la presente ley y su respectivo reglamento puedan ser aplicadas en todo el país, y se establezcan las oficinas que brindaran la información adecuada a los propietarios o tenedores de estos animales.

3.1 Análisis de la *Ley para el Control de Animales Peligrosos* y su reglamento

La ley sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y su respectivo reglamento, “se creó con el objeto de dar seguridad y proteger a las personas y su convivencia con los animales, aborda la regulación normativa referente a la tenencia, adiestramiento y manejo de animales potencialmente peligrosos”⁶².

Esta ley se reglamenta por el Acuerdo Gubernativo 2003-2013 del Congreso de la República de Guatemala, en el que se dictan las medidas precisas en el desarrollo de la ley, exigibles para la obtención de licencias que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; en particular, los criterios mínimos para la obtención de certificados de capacidad física y aptitud psicológica, junto a la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

Esta ley es sensata al prevenir y controlar los problemas que surgen de la tenencia de éstos animales; y en este sentido, la ley vigente sobre animales peligrosos tiene muchos aspectos de gran interés, pero no logra captar y solucionar otros aspectos que son de vital importancia.

⁶¹ Ibíd.5

⁶² Op. Cit., *Ley para el Control de Animales peligrosos o potencialmente peligrosos*. Decreto Número 22-2003.

Todas las normativas que rigen sobre animales peligrosos o potencialmente peligrosos, suelen decaer, en el intento simplista de incluir a un terminante número de razas o especies de animales.

Se debe acordar primero sobre ¿quién puede ser considerado un animal peligroso o potencialmente peligroso? La ley se queda corta al definir estos conceptos y por lo tanto no es posible generalizar para aplicar la normativa. Por todo ello, la definición de “animal peligroso o potencialmente peligroso” debería huir de razas o tipologías y limitar especies, siendo específicos al regular sobre ellos.

Animal peligroso debería ser calificado como aquel que muestra signos de serlo por su conducta y previamente diagnosticado como tal o que haya tenido algún episodio previo de agresión y haya sido adiestrado para el ataque.

La ley establece las denominadas pruebas de socialización que permiten valorar la conducta de un animal en distintas situaciones de convivencia diaria y en función de su resultado, decidir si un ejemplar es o no apropiado para vivir en sociedad y establecerse hasta qué grado, debe ser determinado por profesionales capacitados (veterinarios etólogos) auxiliados por adiestradores, y así conocer con precisión los “animales potencialmente peligrosos” reales, basados en pruebas fiables y verificadas por adiestradores certificados.

La importancia de los ataques de los canes a otros miembros de su especie y personas; aun siendo inconmensurable, es una agresión distinta a la que realiza un animal que ha sido calificado como potencialmente peligroso y para realizar la comparación nos referiremos al tigre ya que este animal por varias circunstancias notables en cuanto al tamaño, peso y mandíbula tienen

una vasta diferencia lo cual no es comparable con las agresiones provocadas por uno y el otro hacia el ser humano y deberían diferenciarse ya que no pueden aplicarse las mismas normas a resultados distintos.

Una vez que se ha identificado el problema se exige; en estos casos el debido cumplimiento de una normativa que sea oportuna, específica y eficaz para así, evitar los riesgos a que se somete a la sociedad en cuanto a su convivencia, con estos animales.

La ley establece implicaciones económicas, al imponer una licencia que en el caso de la especie canina debe presentarse garantía que señala sumas exorbitantes no sólo para los propietarios de los animales, sino también para el mismo Estado, para que funcione como se estipula en la misma, cabe agregar que la ley siendo una ley relativamente nueva reglamenta la imposición de la implantación de un dispositivo electrónico a nivel subcutáneo (microchip) con el objeto de localización e identificación plena del animal; se necesita una inversión por parte del Estado que no logra cubrirse por estas razones esta ley viene a ser engavetada por falta de recursos económicos y físicos ya que no puede cumplirse, aún está por encima de nuestros estándares de vida en donde se legisla sobre animales que un muy reducido porcentaje de la población posee y debe enfocarse en problemas que sobrepasan a la tenencia responsable verificar una solución y no alardear con la eutanasia; esta en ningún caso es una solución por lo cual esta ley tiene dificultad para llevarse a cabo en un corto plazo.

3.2 Regulaciones sobre tenencia de mascotas peligrosas y potencialmente peligrosas

En Guatemala, los propietarios de animales peligrosos o altamente peligrosos, deben obtener el permiso respectivo para su tenencia; de conformidad con la normativa emitida, pero que adversan algunos sectores de la sociedad.

En el Diario Oficial, se emitió el Acuerdo Ministerial 113-2013 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) el mismo da vida al reglamento del Decreto 22-2003 Ley de Animales Peligrosos.

“La norma regula que se deben registrar los animales peligrosos directa y únicamente en Gobernación Departamental, pero antes, hay que realizarles una prueba para determinar si pueden convivir con otros animales y personas o si son demasiado agresivos, o constituyen un peligro social”.⁶³

“El referido examen que se establece, a que tendrá obligadamente que someterse el animal, se podrá hacer en dependencias del MAGA, Facultad de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala y centros de salud. Los expertos determinan si pasan la prueba, y por lo tanto se les otorgará una licencia, o si verificar si deben ser sacrificados”.⁶⁴

Así mismo se ha establecido que las personas que saquen de paseo a éstos animales, deben transportarlos siempre con una cadena o correa de una longitud no mayor a dos metros, así como con un bozal. Quienes incumplan esta normativa se expondrán a perder la licencia y a la mascota la cual será incautada por la falta cometida.

Entendiéndose por bozal, “El dispositivo que se pone a los perros para que no muerdan”; y por correa, “Tira de cuero.”⁶⁵; para sujetar al perro.

Activista en Defensa de los Animales, Pablo Yos, en conferencia expresa que “la normativa deja muchas dudas para la población y su nombre no es la más adecuada, ya que no aclara a qué razas se refiere, además, considera que los denigra, puesto que: Hace ver como que ellos

⁶³ Emisoras Unidas. *Dueños tendrán que tramitar licencia para tenencia para tenencia de perros*. <http://www.noticias.emisorasunidas.com>. (Junio de 2 014)

⁶⁴ *Ibíd.*,

⁶⁵ Pelayo García y Ramón Gross. *Pequeño Larousse Ilustrado*. (España: Editorial Larousse, 2 008) 160 y 278.

fueran los peligrosos y no sus dueños, quienes a la larga son los responsables”.⁶⁶ Y siendo razonables no se encuentra alejado de la realidad ya que las personas son responsables de la actitud de los animales que tengan bajo su custodia, y es a quienes debe recaer la responsabilidad.

Como aspecto positivo, se resalta que la ley prohíbe las peleas de perros y contempla multas altas, que van de entre Q.5,000.00 y Q.40,000.00 para quienes realicen estas actividades. También limitará la crianza de perros con el fin de lucrar con ellos. El entorno es viable para que existan varios criaderos ilegales, lo que no previó la ley, la esperanza que se penalicen este tipo de lugares sería loable para ayudar a la extinción de los mismos.

La ley tiende a cierta ambigüedad en su contenido, no establece cuáles son las razas que se consideran como peligrosas, por lo que, quienes tengan dudas deberán acudir a la sede de la Gobernación Departamental de Guatemala, ya que en los departamentos no se encuentran oficinas habilitadas para tratar los temas, al menos hasta la fecha.

“El Gobernador Departamental de Guatemala, Luis Alfonso Palma, en comunicado estableció que se habilitará un número telefónico de cuatro dígitos para que las personas denuncien agresiones de animales considerados como peligrosos, también indica que en el proyecto se invertirán al menos doce mil quetzales (Q.12,000.00) y promoverán el número de atención mediante redes sociales.”⁶⁷

Se agrega que ya coordinan con las autoridades de la Policía Nacional Civil para que dicha denuncia sea compartida con las

⁶⁶ *Nuestro Diario, Guatemala.* (15 de septiembre de 2 014) 45.

⁶⁷ Emisoras Unidas. *Habilitarán número para denunciar ataques de animales.*
<http://www.noticiasemisorasunidas.com>. (Julio 2 014)

gobiernos departamentales, actualmente no habilitada en Cobán, Alta Verapaz, en cuanto a la obtención de la licencia para la tenencia de animales considerados como peligrosos, el funcionario que estará a cargo de la oficina manifestó que no ha recibido información de parte del Ministerio de Gobernación.

3.3 Licencia y registro

Si se tiene alguna raza de perro o animal que se ha considerado como peligroso debe tramitarse la licencia para cumplir con la *Ley para el control de animales peligrosos y su reglamento*, ya que ha entrado en vigencia el Acuerdo Ministerial 113-2013, la cual establece:

“La presente ley es de interés social y tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia, crianza, control, entrenamiento y adiestramiento, cuando sean posibles, de animales considerados potencialmente peligrosos, con el objeto de garantizar la protección a la persona humana y sus bienes”⁶⁸.

Los dueños o tenedores de animales calificados como peligrosos deben de tramitar una licencia de tenencia y registrarlos en cualquiera de las 22 gobernaciones departamentales del país, ya que cada una deberá crear la unidad de control y registro de animales peligrosos.

El Artículo 8 del reglamento⁶⁹, indica que las gobernaciones departamentales; donde resida el solicitante y se encuentre el animal objeto de registro, extenderán las licencias de tenencia del animal considerado peligroso.

⁶⁸ Congreso de la República de Guatemala, Reglamento de la *Ley para el Control de Animales Peligrosos.*, Decreto 113-2 013. (Guatemala: Editorial Librería jurídica, 2 014) 4.

⁶⁹ Op. Cit. *Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos. Decreto Número 113-2013.*

También será encargada Gobernación Departamental de emitir las autorizaciones de los Certificados de capacitación para adiestradores.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 15 de la ley⁷⁰ en cada Gobernación Departamental existirá un Registro de Animales Peligrosos o Potencialmente Peligrosos; clasificado por especies, en el que necesariamente habrá de constar lo siguiente:

- “Los datos personales del tenedor, propietario o encargado.
- Las características del animal que hagan posible su identificación.
- El número de microchip.
- El lugar habitual de permanencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o sí, por el contrario, tiene finalidades distintas, como la guarda, protección, seguridad u otra que se indique”⁷¹.

El registro también contendrá regulaciones sobre la venta, traspaso, donación robo, pérdida o muerte del animal. Así mismo se indica que se llevará un control sobre el certificado de sanidad, que deberá presentarse cada año o cuando se le solicite por autoridad competente.

Actualmente, en la Gobernación Departamental de Cobán, Alta Verapaz, no existe el registro de animales clasificados como potencialmente peligrosos; pese a que el reglamento de la *Ley para el Control de Animales Peligrosos*, ha sido emitido desde el veinte de marzo dos mil trece y según información de Gobernación Departamental no tienen fecha específica para apertura de la oficina que conocerá y otorgará las licencias respectivas.

⁷⁰ Op. Cit., *Ley para el Control de Animales peligrosos o potencialmente peligrosos*. Decreto Número 22-2003.

⁷¹ *Ibíd.*,

3.3.1 Incumplimiento

La Ley para el Control de Animales Peligrosos y su reglamento tienen por objeto máximo la regulación de la tenencia de caninos y demás animales potencialmente peligrosos especificados y siendo los caninos, los más comunes en la zona urbana y rural, teniendo como finalidad la protección e integridad de las personas, la salud pública y el bienestar del propio ejemplar canino.

“La tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales requiere que las circunstancias de su alojamiento sean las más adecuadas en cuanto al aspecto higiénico y sanitario, de alimentos y de custodia, sean las adecuadas, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general o incluso para el propio animal”.⁷²

En las vías públicas, y en todos los lugares que se encuentren abiertos al público, y convivan entre sí, los animales clasificados como peligrosos o potencialmente peligrosos, los mismos deberán ser sujetos siempre con su correspondiente cuerda o correa con que se lleva al perro, para así evitar daños a terceros.

En el caso de los ejemplares que se consideraron por esta ley⁷³ como de alta peligrosidad, deberán portar; además, su correspondiente bozal y permiso respectivo.

“El caso de incumplimiento de las medidas preventivas, el animal será decomisado por las autoridades correspondientes, y el responsable será sancionado del siguiente modo:

- Multa de cinco (5) salarios mínimos legales

⁷² Corte Constitucional de Colombia. <http://www.corteconstitucional.gov.co>. (Septiembre de 2014)

⁷³ Op. Cit. *Ley para el control de Animales peligrosos y Potencialmente Peligrosos*. Decreto Número 22-2003.

diarios por no portar la trailla.

- Multa de diez (10) salarios mínimos legales diarios por no portar el bozal en el caso de los ejemplares definidos en los artículos 6 inciso a, b;
- Multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios por no portar el respectivo permiso en el caso de los ejemplares”⁷⁴.

En caso de concurrencia de las contravenciones, las multas se aplicarán independientemente.

“Los gastos por la permanencia del animal en las perreras que el respectivo municipio determine correrán por cuenta de su propietario, el cual podrá retirarlo provisto de los preceptivos bozal y trailla, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de decomiso. Si el propietario no lo retira en el plazo establecido, el ejemplar se declarará en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico”⁷⁵.

Tomar la medida extrema del sacrificio eutanásico, sería un acto de crueldad por parte de la institución que tiene la obligación de practicarlo y no una solución como pretende darse en la normativa.

3.3.2 Denuncias

“La denuncia es la puesta en conocimiento ante el Ministerio Público, Organismo Judicial, o autoridades policiales de la comisión de un hecho que, en opinión del interponente, reviste las características de punible”⁷⁶.

Por lo tanto se dirá que las denuncias emanadas por virtud de la esta ley pueden tramitarse ante la Gobernación Departamental en contra de los titulares o poseedores de perros en particular y otros animales por infracciones con respecto a las siguientes:

⁷⁴ Ibíd.,

⁷⁵ Ibíd.,

⁷⁶ Ministerio Público. Manual del fiscal. 201.

- “Tener perros sin la correspondiente identificación censal.
- Tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercitarse la correspondiente atención.
- Maltrato animal.
- Abandono de animales.
- No disponer en caso de perros potencialmente peligrosos de la correspondiente licencia.
- Pasear al perro potencialmente peligrosos, sin bozal y/o suelto.
- Dejar suelto a un perro.
- Agresión de animales a personas.
- Agresiones entre animales.
- Deyecciones en la vía pública.
- Otras infracciones relacionadas”⁷⁷.

“Toda persona que se considere afectada o tenga conocimiento de las infracciones enumeradas anteriormente, queda en la obligación de presentar la denuncia respectiva ante la autoridad correspondiente, quien deberá darle trámite en forma inmediata”⁷⁸.

La Legislación guatemalteca vigente, priva de una regulación positiva que resuelva la crianza, el control, la educación y adiestramiento; cuando sea posible, de animales considerados peligrosos o potencialmente peligrosos ya que existen lagunas para orientar a la práctica eficiente de lo normado.

Asimismo, establece que es el Estado, es el que debe velar por la vida, salud, libertad, seguridad y desarrollo integral de las personas, organizándose para llevar a cabo la realización del bien común tanto como la convivencia con los animales.

⁷⁷ *Ibíd.*,

⁷⁸ Congreso de la República de Guatemala, *Ley para el Control de Animales Peligrosos. Decreto 22-2003*.(Guatemala: Editorial Librería jurídica, 2 014) 14.

De igual manera se estatuye que el Estado, las municipalidades y los habitantes del país están intimados a favorecer el desarrollo social y conservar el equilibrio ecológico para garantizar la seguridad de la fauna, el cual es tema principal evitando su depredación, siendo obligación del Estado promover leyes orientadas a regular las actividades que atenten contra la integridad física de las personas y el orden público de la Nación, así mismo establece la participación del sector privado involucrado con la protección de los animales e instar a las personas particulares a que se manifiesten activamente en el desarrollo de programas y proyectos que permitan una mejor convivencia con nuestro entorno natural, medio ambiente y los seres vivos que nos rodean, y el propiciar un castigo a los seres vivos no viene a darse como solución al problema, ya que una por lo que la norma establece debe tratarse de raíz el problema y siendo este el hombre quien adopta al animal.

La ley vigente es inaplicable a nuestro sistema por lo expuesto en su análisis, es decir, es vigente, pero no positiva.

Es por ello que se hace necesario la creación de una ley que regule lo concerniente a las instituciones, clubes, asociaciones o entes que serán los encargados y responsables del registro, así como el dominio, adiestramiento, y en general de toda actividad relacionada con especies de animales potencialmente peligrosas, y tener al personal o profesionales capacitados para procurarles condiciones favorables a cada una de las especies de animales que se determinan en el contenido de la Ley.

En el artículo 43 de la Ley para el Control de Animales Peligrosos regula que:

“Los centros de asistencia y atención médica tanto públicos como privados, quedarán en la obligación de reportar a Gobernación Departamental, todos los casos debidamente registrados de ataques de animales a seres humanos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al suceso”⁷⁹.

Por lo que se considera como infracciones gravísimas las siguientes:

“a) La organización, promoción, comercialización, celebración o difusión de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de peleas de ejemplares caninos, tendrá como sanción impuesta por la Gobernación Departamental, una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Igual multa llevará la o las personas que realicen apuestas o juegos de azar cuyo objeto sea alguna de las actividades indicadas en este literal. b) Los ejemplares caninos que sean empleados en ese tipo de actividad, serán capturados por las autoridades de policía delegadas, y se procederá inmediatamente a su eutanasia en forma clínica por Médico Veterinario colegiado activo. c) El adiestramiento de animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas. d) El adiestramiento de animales peligrosos o potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación. e) La tenencia de perros o animales peligrosos o potencialmente peligrosos sin licencia. f) La venta o transmisión por cualquier título de un perro o animal peligroso, o potencialmente peligroso, a quien carezca de licencia. g) El abandono de animal peligroso o potencialmente peligroso, de cualquier especie. Se entiende por animal abandonado, todo aquel animal, con identificación o señal de registro o sin ella, que carezcan de persona responsable. h) Pretender alterar la identificación del animal por cualquier medio o forma”⁸⁰.

“Se han recibido por lo menos 30 denuncias telefónicas sobre supuestos animales peligrosos; siendo hasta el 18 de julio de 2014 que atienden una denuncia formal; según el Asesor del despacho de la Gobernación de Guatemala. La persona argumenta sentirse afectada y agredida por uno de

⁷⁹ Ibíd.,

⁸⁰ Ibíd.,

estos ejemplares, efectivamente y de forma inmediata la Gobernación Departamental diligenció este caso al Ministro de Agricultura para que con celeridad, se determine y se nombre a un Médico Veterinario para que se constate en la vivienda de estas personas la peligrosidad del animal”⁸¹.

Pese a que la ley y su reglamento se encuentran vigentes las autoridades aún no cumplen con emitir la licencia correspondiente para la tenencia y distinción particular de este tipo de animales, ya que, no se ha determinado el costo de la misma, aunque se establece que se podrán incautar a los animales en caso de una agresión conocida, pero de acuerdo a una entrevista del asesor de Gobernación comenta que:

“Efectivamente hay una responsabilidad de parte de las autoridades ya que por el momento no se cuenta con una bodega para la tenencia de los animales, existe esa pequeña laguna pero las autoridades deben actuar”⁸².

Por lo tanto esta ley no puede ser aplicada si no existen hasta el momento los espacios adecuados para incautar a los animales y darles el trato adecuado dependiendo de su condición agregando que el monto de la licencia es desconocido, no así la garantía que se pretende, con lo cual ya la población se encuentra en total desacuerdo y no comparten que la ley apareje y solucione los problemas en cuanto a ataques de los animales se refiere.

3.3.3 Eutanasia

Es un tema de discusión que viene dándose desde tiempos inmemoriales ya que aunque hay personas que tienen posturas a favor también existen a quienes no les parece una idea que pueda

⁸¹ Henry Bin, *Gobernación atiende primera denuncia contra animales peligrosos*, 18 julio 2014, <http://www.Emisorasunidasenlinea.com>. (20 de septiembre de 2 014).

⁸² *Ibíd.*,

solucionarse una agresión con el solo hecho de querer acabar con un problema.

“La eutanasia está ligada al desarrollo de la medicina moderna aparte de que es un problema constante en la historia que atañe a la humanidad en el que se enfrentan mentalidades con posturas diferentes”⁸³.

El solo hecho de estar gravemente enfermo o para evitar el sufrimiento de una enfermedad ha provocado que quede planteada la decisión, ya que provocar la muerte de una persona con el fin de liberarla del sufrimiento producido ya sea por una enfermedad física o mental no es brindarle una mejor condición, ya que si existe la posibilidad de ser tratada, no debe por comodidad ser aplicada.

En la antigua Grecia la concepción de la vida era diferente, ya que una mala vida no era digna de ser vivida y por tanto la eutanasia originaba grandes discusiones al existir polos opuestos en cuanto a su aplicación y la vida era su primordial, se cita también a Hipócrates representó una notable excepción: prohibió a los médicos la eutanasia activa y la ayuda para cometer suicidio y durante la Edad Media, se produjeron cambios frente a la muerte y al acto de morir”⁸⁴.

La eutanasia, bajo el reflejo de creencias religiosas cristianas que valoraban la vida como su máximo se califica a la eutanasia como pecado, puesto que no se puede disponer libremente sobre la vida de otro ser, independientemente si es una persona o un animal, ya que la vida de todos fue dada por Dios y solamente es quien debe quitarla.

⁸³ Doris Silva Alarcón. *La Eutanasia, Aspectos Doctrinales, Aspectos Legales*. [http://www. Bioderecho.cl](http://www.Bioderecho.cl). (20 de febrero de 2 015).

⁸⁴ Eutanasia. <http://www.eutanasia/generalidades—bases México>. (México, 20 de octubre 2 007) (septiembre de 2 014)

“Hay pensadores que justifican el término activo de la vida, condenado durante la Edad Media. El filósofo inglés Francis Bacon en 1623, es el primero en retomar el antiguo nombre de eutanasia y diferencia dos tipos: la eutanasia exterior; como término directo de la vida y la eutanasia interior; como preparación espiritual para la muerte. Con esto, Bacon se refiere, por una parte, a la tradición del arte de morir como parte del arte de vivir, pero agrega a esta tradición algo que para la Edad Media era una posibilidad inimaginable: la muerte de un enfermo ayudado por el médico. Tomás Moro, en la *Utopía* (1516), presenta una sociedad en la que los habitantes justifican el suicidio y también la eutanasia activa, sin usar este nombre”⁸⁵.

Para Francis Bacon citado por Doris Silva Alarcón, “el deseo del enfermo es un requisito decisivo de la eutanasia activa. La eutanasia no puede tener lugar contra la voluntad del enfermo o sin aclaración”⁸⁶ ahora nos concentramos en la vida de un animal, si éste no ha tenido los cuidados al ser adiestrado debidamente y negándole la protección y cariño adecuados, para que pueda estar en convivencia sana con seres humanos u otros animales, no puede ser una solución el privarle de la vida ya que es un ser vivo.

Conforme a lo anteriormente mencionado, al igual que los seres humanos se aplica para un animal ya que también es un ser que merece la vida y una buena condición dentro del entorno, por lo que se le debe prestar los cuidados necesarios para que su convivencia sea sana y evitar llegar a los extremos que nuestra ley establece porque sacrificar a un ser no tendría que ser solución.

Así como pueden haber quienes se encuentren en contra de la aplicación de la eutanasia, existen sectores que están a favor de que aplique y buscan la legalización, en la normativa guatemalteca no se regula al respecto, no tenemos una definición ni normativa

⁸⁵ Op. Cit. [http://www. Bioderecho.cl](http://www.Bioderecho.cl). (20 de febrero de 2 015).

⁸⁶ *Ibíd.*,

alguna que se pronuncie al respecto, ya que son animales sobre los cuales se implantara.

Cuando se ha convencido de esto se termina con la vida del animal, a través de la inhibición de consumir alimentos o la inyección que se le suministra para que deje de funcionar el organismo, ya que un animal merece la vida, no se le debe privar de ella, por el hecho de un mal comportamiento independientemente que sea provocado o por instinto, siempre se le debe prestar cuidados o adiestramiento, enfocados a la prevención.

Lo que aún no se comprende es que “la eutanasia tiene como finalidad evitar el sufrimiento que llega a ser insoportable en la vida del enfermo o la prolongación artificial de la vida”⁸⁷, y no como se pretende aplicar en la presente normativa como una solución al problema, ya que debe analizarse una mejor aplicación.

Por lo que la práctica de la eutanasia por agresión nunca se había utilizado en Guatemala, por lo cual se ve la sanción demasiado drástica ya que no busca prevenir sino castigar, y se castiga al animal siendo el propietario el único responsable de la conducta del animal que él mismo educó; ello con el pretexto de deshacerse del problema el objeto de toda es debe ser preventiva y por naturaleza tiene el bien común, porque tanto valor se le da a la vida ya sea humana o animal.

Se considera que la Eutanasia es siempre deontológicamente condenable, y que es distinta del acto médico

⁸⁷ Op. Cit., <http://www.eutanasia.ws.hemeroteca>. (20 de agosto de 2 014).

de suspender un tratamiento inútil o deshacerse de un animal potencialmente peligroso.

Se distinguen clases de eutanasia entre estas se pueden mencionar estas:

a. Eutanasia directa:

La Eutanasia Directa significa, adelantar la hora de la muerte en caso de una enfermedad incurable⁸⁸. Esta a su vez posee dos formas:

Activa: Consiste en provocar la muerte de modo directo. Puede recurrirse a fármacos que en sobredosis generan efectos mortíferos.

Pasiva: “Se omite o se suspende el tratamiento de un proceso nosológico determinado, o la alimentación por cualquier vía, con lo cual se precipita el término de la vida. Es una muerte por omisión”⁸⁹.

De acuerdo con Víctor Pérez Varela, “la eutanasia pasiva puede revestir dos formas: la abstención terapéutica y la suspensión terapéutica. En el primer caso, no se inicia el tratamiento y en el segundo, se suspende el ya iniciado, ya que se considera que más que prolongar el vivir, prolonga el morir. Debe resaltarse que en este tipo de eutanasia no se abandona en ningún momento al enfermo”.⁹⁰

⁸⁸ Eutanasia directa e indirecta. <http://www.tcae.forosactivos.com>. (07 de septiembre de 2 014).

⁸⁹ *Ibíd.*,

⁹⁰ Eutanasia. <http://www.quimica.es>. (agosto de 2 014)

b. Eutanasia indirecta:

“Es la que se verifica cuando se efectúan; con intención terapéutica, procedimientos que pueden producir la muerte como efecto secundario. Por ejemplo, la administración de analgésicos narcóticos para calmar los dolores. Los mismos; como efecto indirecto y no buscado, provocan disminución del estado de conciencia y posible abreviación del período de sobrevida. Aquí la intención; sin duda, no es acortar la vida sino aliviar el sufrimiento, y lo otro es una consecuencia previsible pero no perseguida”⁹¹.

Se llega a la conclusión que la eutanasia aplicada en animales peligrosos o potencialmente peligrosos es una falta a los derechos que éstos tienen a la vida, ya que al ser atraídos a la convivencia humana, se altera su condición como tal dependiendo siempre de la educación y adiestramiento adecuados, por lo cual el Estado debe promover lugares de adiestramiento canino para ayudar a la población en cuanto a la educación que debe recibir el animal y el tratamiento en cuanto a sus cuidados.

No es posible que toda la responsabilidad recaiga sobre la vida de un animal y no se califique severamente la conducta del responsable.

3.5 Obligaciones de los propietarios

Todo propietario de un animal que ha sido calificado como peligroso o potencialmente peligroso, responderá penal y civilmente de los daños que los mismos ocasionen a terceros, cuando el propietario sea negligente en cuanto al tratamiento que debe proporcionar al animal; bien físicamente o a las propiedades de terceros que sufran daños.

⁹¹ Eutanasia. <http://www.es.wikipedia.org>. (08 de septiembre de 2 014).

La responsabilidad se atribuye al poseedor cuando el animal cause perjuicios, a personas u otros animales independientemente que convivan o no con él.

Las mordeduras de un animal peligroso o potencialmente peligroso pueden causar heridas externas e internas dependiendo de la fuerza que posea el animal, pero además pueden provocarse enfermedades como el virus de la rabia, en especial, si el animal no tiene las vacunas adecuadas. Cualquiera que sea la causa; si se es víctima de una agresión de un animal peligroso o se han sufrido lesiones de su parte, se abrió ya una línea telefónica de parte de la Policía Nacional Civil, la cual recepcionará los datos para iniciar las averiguaciones en cuanto al caso particular.

Ya que los gastos que puede originar esa lesión deben ser reparados por el propietario del animal peligroso; tanto daños como perjuicios, consistiendo en gastos médicos, atención psicológica, dolor y sufrimiento, potenciales incapacidades, enfermedad, medicación, daños a su propiedad personal y pérdida de ingresos/salario, son responsabilidades que recaen sobre el propietario o tenedor de la mascota.

La responsabilidad debe exigirse sobre los daños y perjuicios ocasionados; en el caso de lesiones, interponiendo la correspondiente denuncia ante la Policía de la localidad o el Ministerio Público donde hubiera ocurrido el hecho.

Por lo tanto, se ha establecido que el animal será sometido a una observación y comprobación de las vacunas correspondientes, lo que será verificado por el Ministerio de Gobernación; mientras el propietario del animal, tendrá la obligación de reparar los daños ocasionados como quedo expuesto en el capítulo 1; dependiendo de la gravedad, podrán ser más o menos considerables, y si no dispone de seguro establecido que cubra esa

eventualidad, se ventilará a través de un juicio de faltas en el Juzgado de Paz correspondiente.

3.5.1 Infracciones y sanciones

Dentro de las infracciones y sanciones impuestas en la Ley para el Control de Animales Peligrosos, se encuentran reguladas las siguientes:

a) Infracciones gravísimas.

“Serán constitutivas de infracciones gravísimas las siguientes: a) La organización, promoción, comercialización, celebración o difusión de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de peleas de ejemplares caninos, tendrá como sanción impuesta por la Gobernación Departamental, una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Igual multa llevará la o las personas que realicen apuestas o juegos de azar cuyo objeto sea alguna de las actividades indicadas en este literal. b) Los ejemplares caninos que sean empleados en ese tipo de actividad, serán capturados por las autoridades de policía delegadas, y se procederá inmediatamente a su eutanasia en forma clínica por Médico Veterinario colegiado activo. c) El adiestramiento de animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas. d) El adiestramiento de animales peligrosos o potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación. e) La tenencia de perros o animales peligrosos o potencialmente peligrosos sin licencia. f) La venta o transmisión por cualquier título de un perro o animal peligroso, o potencialmente peligroso, a quien carezca de licencia. g) El abandono de animal peligroso o potencialmente peligroso, de cualquier especie. Se entiende por animal abandonado, todo aquel animal, con identificación o señal de registro o sin ella, que carezcan

de persona responsable. h) Pretender alterar la identificación del animal por cualquier medio o forma”.⁹²

b) Según, el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, son infracciones graves las acciones siguientes:

“a) Dejar suelto un animal peligroso o potencialmente peligroso, o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío. b) Incumplir la obligación de identificar al animal. c) Omitir la inscripción en el registro respectivo. d) La negativa o asistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes para establecer la correcta aplicación de esta ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa. e) La multa por violación a las literales a), b), c) y d) del presente Artículo estará comprendida entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales. f) Hallarse un perro peligroso o potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal, o sin cadena u otro aparato que permita mantenerlo bajo el control absoluto de la persona responsable. g) Los menores de dieciséis (16) años de edad no podrán ser tenedores de los ejemplares de que trata el artículo 6, en las vías públicas, lugares abiertos al público y en las zonas comunes de edificios o conjuntos residenciales. h) El transporte de animales peligrosos o potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 35 de esta Ley.

Las multas por violación de los literales e, f, y g del presente artículo tendrán una multa comprendida entre cinco (5) y quince (15) salarios mínimos legales diarios”.⁹³

De acuerdo al Artículo 40. “Las infracciones indicadas en los apartados anteriores, tendrán como sanciones accesorias, la separación, incautación, cautiverio, esterilización o eutanasia de los animales

⁹² Congreso de la República de Guatemala, *Ley para el Control de Animales Peligrosos*, Decreto número 22-2003. (Guatemala: Editorial Librería jurídica, 2 014).

⁹³ Congreso de la República de Guatemala, *Ley para el Control de Animales Peligrosos*, Decreto número 22-2003. (Guatemala: Editorial Librería jurídica, 2 014).

peligrosos o potencialmente peligrosos; la clausura del establecimiento; la supresión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos; o la cancelación del certificado de capacitación del adiestrador”.

3.6 Acciones de Inconstitucionalidad

En reiteradas ocasiones los propietarios de perros y diversas organizaciones y asociaciones a favor de los animales han manifestado su rechazo al reglamento, aduciendo que los costos para obtener la licencia son demasiado altos para poder cubrirlos y que la agresividad del animal se determina por la educación que los dueños dan a sus mascotas.

Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala analizan la ley que obliga a los propietarios de perros y animales considerados peligrosos, si es necesario que los registren ante la Facultad de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala o dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para obtener una licencia.

“La Corte de Constitucionalidad acepta el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la **Asociación Canófila Guatemalteca**, a través de su presidente y representante legal, señor Gerson Miguel Ayala Romero. “Este es el primer triunfo resultado de nuestra lucha”, la corte no dio el amparo a esta ley únicamente se limitó a dar trámite a el recurso, por lo tanto la ley sigue igual; sin poderla implantar porque, siguen sin emitir el acuerdo ministerial donde notifican el valor de las licencias y nadie está autorizado para emitir las mismas”.⁹⁴

“La Asociación Canófila Guatemalteca por medio del presidente Gerson Ayala, impugna los Artículos 6, 7, 9, 10, 11 y 13; especialmente, cuya disposición hace referencia a la clasificación de las razas que se califican como altamente peligrosos”. En el

⁹⁴Animales Peligrosos. <http://www.transdoc.com.gt/articulos/noticias-nacionales/La...peligrosidad>. (22 de agosto de 2014)

marco de la vista pública según expediente 4113-2013, el presidente de la asociación señaló que los propietarios de los perros son los responsables de las conductas de estos y son ellos quienes deben ser penalizados ya que la propuesta es que se reforme el Código Penal, a fin de que se pueda procesar penalmente a los dueños o encargados de los caninos por ataques, ya que como hasta ahora no ésta tipificado como un delito.⁹⁵

El Ministerio de Salud Pública; por parte del departamento jurídico, se encuentra en análisis por posibles inconstitucionalidades en el reglamento vigente.

Criadores de perros piden la derogatoria de la ley por el solo hecho de denominar algunas razas como peligrosas considerándolas discriminatorias violando derechos humanos porque estigmatiza.

El problema no es que existan disposiciones de la ley y su reglamento que sean malas, pero están mal enfocadas ya que debería estipularse que se disminuya la cantidad de perros que viven en la calle, puesto son los que ejercen cierto impacto en la sociedad, cuya condición en la que se encuentran se convierten en agresivos y son transmisores de enfermedades. Se lamenta que sea el Ministerio de Gobernación el responsable de esta regulación debido a que se piensa que debería de ser el Ministerio de Salud o El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación las legitimadas.

Propietarios de Perros han solicitado que se revoque la normativa, sin embargo, las autoridades ven difícil ese extremo ya que aseguran que los ataques de perros a personas en la vía pública deben de evitarse y ello se lograría regulando al respecto evitándose más accidentes, incluso algunas organizaciones han realizado marchas en las

⁹⁵ CC recurso registro animales peligrosos. <http://www.transdoc.com.gt>. (12 de julio de 2014)

que muestran que su perro no son peligrosos y proponen que deben ser acostumbrados a convivir con humanos.

La Coordinadora de Organizaciones Pro Defensa de los Animales presentó un amparo ante la Corte de Constitucionalidad, específicamente, en contra de 16 Artículos de la Ley de fecha 9 de junio 2014, por considerar que viola la libre locomoción de los animales y la propiedad privada.

La Asociación Nacional de utilidad, deporte y obediencia canina de Guatemala presento recursos legales en contra de la ley y reglamento para el control de animales peligrosos, y siendo el caso de que se agote la vía a nivel nacional, se seguirán promoviendo acciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹⁶.

Las sanciones a imponerse al violar la ley establecida; antes referida, serán: la suspensión de la licencia para la tenencia, la incautación del animal y la esterilización o eutanasia.

La Ley para el Control de Animales Peligrosos, exige que en espacios abiertos, los perros peligrosos sean llevados con cadenas o correas de menos de dos metros de longitud, además de un bozal. En consecuencia la tenencia de animales domésticos supone el ejercicio de derechos fundamentales. Ello implica que su ejercicio sea materia de amparo y garantía en un Estado de Derecho por parte de sus órganos y autoridades.

Con fundamento en las anteriores premisas se ha establecido que no cabe lugar a dudas sobre la delgada sujeción que presenta la tenencia de un animal peligroso o potencialmente peligroso con el ejercicio de

⁹⁶ Sandra Valdez, "En vigor control de perros", Prensa Libre, Guatemala. (8 de junio de 2014). 4

derechos por parte del responsable, los cuales deben ser en esencia de defensa y garantía jurídica.

En efecto, una de las características de los derechos fundamentales es que sean protegidos aún por vía de la acción de tutela.

En primer término; bajo el presupuesto de que los derechos fundamentales son aquellos que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana, son inherentes al ser humano y tienen un carácter inalienable y su definición depende no sólo de la naturaleza del derecho, sino también, de las circunstancias particulares del caso en estudio, y desde luego la responsabilidad en que recaen las personas al no acatar las normas correspondientes; concluyéndose que frente a la situación de la tenencia de animales domésticos, los derechos fundamentales que en forma transparente se relacionan con la definición descrita son los relativos al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar.

Con fundamento en los anteriores criterios, se estima que el cargo de un animal peligroso o potencialmente peligroso; como ejemplo los canes conviviendo en el lugar de habitación y en lugares públicos, acarreado consigo el no ocasionar daños a terceros, constituye un claro enfoque del derecho a la libre locomoción y a la intimidad personal y familiar que el Estado debe respetar y garantizar teniendo como fin el bien común; siendo un medio para que el ser humano exprese su autonomía y sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Por consiguiente, si la ley, un decreto o un reglamento, prohibiese la tenencia de animales en hogares o lugares públicos, sería inconstitucional.

CAPÍTULO 4

DERECHO COMPARADO EN EL MANEJO DE ANIMALES PELIGROSOS

Las normativas vigentes en Guatemala; a diferencia de la mayor parte de países, en España existen normas sobre animales que difieren de otros países que han demostrado su total ineficacia, habiendo sido ya derogadas en varios países.

Si el problema real de la agresividad canina fuera posible atajarlo con listas de razas o tipos de perros, ¿no sería razonable que éstas listas coincidieran aproximadamente en todos los países?, al parecer sería lo más razonable, para que se tenga certeza que la amenaza se trata exclusivamente de la, pero eso no sucede.

Se puede asegurar que la mayor parte de las veces las leyes han sido tramitadas apresuradamente sin adaptarlas a la realidad nacional solamente en respuesta a la presión de sectores y a pesar de oposiciones muy significadas de medios profesionales y civiles implicados.

Hay una serie de países que tienen leyes específicas sobre razas peligrosas tales como:

- En Europa; Gran Bretaña (1991), Holanda (1993), Bélgica (1998), España (1999).
- En Estados Unidos; Nueva York y California.
- En Sudamérica; Brasil, Argentina, Chile, Perú, Bolivia.

4.1 Legislación venezolana

En el país de Venezuela, se publicó en enero del 2010, la *Ley para la protección de la fauna doméstica no peligrosa, libre y en cautiverio venezolana* (Gaceta Oficial nº 39.338)⁹⁷ en la que, se regula entre otros aspectos, la ilegalidad sobre la tenencia de perros, únicamente de la raza pitbull a partir del año 2015.

En el articulado de la ley referida, se establece la tenencia de animales domésticos sin distinción alguna, por lo que toda persona natural o jurídica que sea propietaria de animales domésticos; en el ámbito urbano, y que sean utilizados como mascotas, deberán registrarlos ante la autoridad municipal de su lugar de residencia, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones legales sobre la materia. Así mismo se establece que “quien actúa como responsable temporal de un animal doméstico deberá proveerse de una autorización escrita, emanada del propietario”.⁹⁸

De igual forma toda persona natural o jurídica que ejerza la propiedad o tenencia de un animal doméstico, tendrá que extremar las medidas pertinentes de precaución, a fin de evitar a los vecinos y a la comunidad en general molestias, daños o cualquier otro evento que perturbe la tranquilidad y la paz ciudadana, con el afán de preservar el bienestar general.

De acuerdo a lo establecido en el Código Civil de Venezuela: “la persona que ejerza la propiedad o tenencia de animales domésticos, está

⁹⁷ Ley para la protección de la Fauna Doméstica libre y en Cautiverio.
<http://www.unicanica.com> (4 de enero de 2 014).

⁹⁸ Gaceta Oficial Urbe. <http://www.virtual.urbe.edu.gacetas>. (noviembre 2 014)

obligado a reparar los daños que éstos causen.”⁹⁹ Lo que conlleva a las responsabilidades de tener un animal y lo que en su momento podría suceder por no tomar las acatar las normas pertinentes.

También contiene una regulación especial sobre los caninos denominados Pit Bull, restringiendo la propiedad y tenencia de dichos caninos en el país. Por consiguiente quienes ejerzan tales derechos sobre estos animales están sujetos al cumplimiento de un listado que es el siguiente el cual conlleva requisitos:

“1. Mantenerlos permanentemente en condiciones de cautividad. 2. Deberán cumplir con los requisitos sanitarios correspondientes. 3. Adoptar las medidas de aseguramiento necesarias para evitar el escape de los ejemplares”.¹⁰⁰

Los perros existentes en ese país que corresponden a esa raza en particular, serán entregados a las autoridades para así mantenerlos en cautiverio permanente hasta que entre en vigencia la normativa y quede prohibida su permanencia en el país de Venezuela.

4.2 Legislación colombiana

En Colombia, la regulación se acoge en la *Ley 746 de 2002*¹⁰¹ sobre tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, y considera como tales, a todos los perros que han tenido episodios de agresiones a personas, otros perros u otras mascotas.

⁹⁹ Código Civil de Venezuela. <http://www.derechovenezolano.com>. (11 de agosto de 2015).

¹⁰⁰ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, *Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio*. Gaceta Oficial N° 39.338, (Venezuela: snt, 4 de enero de 2010).

¹⁰¹ Ley 746 de 2002 Nivel Nacional. <http://www.alcaldiabogota.gov.co>. (Bogotá: 19 de julio 2002).

A los perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa, y a los perros que pertenecen a las razas: Amstaff, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull, Terrier, Pit Bull, Terrier Americano, Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés.

La ley, también prohíbe en Colombia las peleas de perros y hace mención de las asociaciones caninas orientadas al entrenamiento de ejemplares para su participación en peleas de perros como espectáculos, para la agresión a las personas, a las cosas u otros animales.

Otra ciudad de este país que sirve de ejemplo de un adecuado control animal es la ciudad de Santiago de Cali. En esta ciudad; a diferencia de Medellín, encontramos, más allá de una Sociedad protectora de animales que practique un control animal, una conciencia ciudadana que nos sirve como ejemplo a seguir, para ayudar a el adiestramiento y buen trato hacia el animal.

En un artículo denominado "Comparendo para propietarios de mascotas que no cumplan normatividad", la Alcaldía de Santiago de Cali, recordó cómo "Santiago de Cali fue la primera ciudad en Colombia en tener una normatividad sobre tenencia responsable de mascotas. De acuerdo con esa política, desde 1999 han trabajado en campañas educativas intersectoriales con operativos en las vías públicas, unidades residenciales, colegios, organizaciones oficialmente constituidas (Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras Locales), las cuales tienen la colaboración de la Policía Nacional, la Secretaría de Gobierno.

Y es que ha sido desde la Administración Municipal, donde se ha inculcado esta conciencia. Así, el Acuerdo 045 de 1999¹⁰² se permitió la conformación del Consejo de Vigilancia de Animales Vertebrados –CVAV-, constituido por entidades como las Secretarías de Salud, Gobierno, el Instituto Colombiano Agropecuario, Veterinarios Especialistas en Pequeños Animales -VEPA- y una ONG proteccionista, entre otras.

Con el CVAV se reglamentó un sistema de identificación para animales en Santiago de Cali y la regulación sobre la tenencia y transporte de caninos y felinos.

Respaldados por estas bases jurídicas, se aborda el problema de salud pública, y la reglamentación sirve como derrotero para llevar a cabo estrategias educativas que generen cultura ciudadana.

Otras normas que amparan la tenencia de mascotas son: *Ley 9 de 1979 o Código Nacional Sanitario; Decreto 2257 de 1986, Disposiciones sobre Zoonosis; Ley 84 de 1989, Código Nacional de Protección Animal; Acuerdo 045 de 1999; Consejo de Vigilancia de Animales Vertebrados Resolución 274 de 2000 por la cual se reglamenta la tenencia y transporte de caninos y felinos en el municipio de Santiago de Cali; Ordenanza 145 de 2001 Código de Policía Departamental y la Ley 749 de 2002 sobre tenencia de animales.*

De este País colombiano rescatamos y debía ser una réplica en nuestro país el interés de la Administración Municipal por la protección integral de las mascotas, a través de la conciencia ciudadana, ya que las Corporaciones Municipales podrían aportar para que haya una convivencia sana y en armonía entre los animales y la sociedad.

¹⁰² Consejo de vigilancia de animales vertebrados. <http://www.concejodecali.gov.co> (Cali: 11 de marzo de 1 999) (septiembre de 2 014).

4.3 Legislación española

En España, apenas existen normas sobre animales potencialmente peligrosos; no obstante darse circunstancias análogas a las de aquellos países que han adoptado medidas específicas en la materia.

Por ello; con el fin de garantizar adecuadamente la seguridad pública atribuida al Estado en virtud a lo dispuesto en su Constitución, sin perjuicio de las competencias, que; de acuerdo con sus Estatutos, tengan atribuidas las Comunidades Autónomas; en materia de protección de personas y bienes, manteniendo el orden público, se hace preciso regular las condiciones para la tenencia de animales que puedan manifestar cierta agresividad hacia las personas por una modificación de su conducta a causa del adiestramiento recibido y a las condiciones ambientales y de manejo a que son sometidos por parte de sus propietarios y criadores.

De este modo, la ley aborda la tenencia de animales potencialmente peligrosos; materia objeto de normas municipales fundamentalmente, cuya regulación a nivel estatal se ha considerado conveniente, debido a que la proliferación de la posesión de animales salvajes en cautividad en domicilios o recintos privados, ha constituido un potencial peligro para la seguridad de personas, bienes y otros animales de ese país.

Por otra parte, diversos ataques a personas; protagonizados por perros, han generado un clima de inquietud social y obligan a establecer una regulación que permita controlar y delimitar el régimen de tenencia de perros potencialmente peligrosos.

“La legislación que rige a los animales peligrosos en Madrid, España es La Ley 50/1999 que se desarrolló en el Real Decreto 287/2002 RD 1570/2007”.¹⁰³

En España, la cuestión varía según el lugar donde se aplique, ya que las disposiciones son diferentes dependiendo de la localidad. Un perro puede ser considerado PPP (perro potencialmente peligroso) en una zona y en otra no. Y no se trata de Comunidades diferentes, sino de Madrid y sus alrededores que se supone son muy cercanos.

Estas son las ocho razas mencionadas en el Real Decreto 287/2002, el que desarrolla la Ley 50 del 23 de diciembre de 1999. “Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu”.¹⁰⁴

En caso de duda razonable, es decir, de perros sin raza clara o sin raza, se indica que se recurra al Anexo 2 en el que se detallan características físicas que son las siguientes:

- a) Fuerte musculatura; aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros. Altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa; cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.

¹⁰³ Micaela de la Maza, “Perros Potencialmente Peligrosos”, Sr. Perro, (Madrid, España: snt, 2 013).

¹⁰⁴ Perros potencialmente peligrosos. <http://www.srperro.com/consejos/normativa/ppp-perros-potencialmente-peligrosos>. (11 de agosto de 2 014).

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.¹⁰⁵

Se establece que quedan exentos los perros-guía o los perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos en ese país.

Se establece que Policías desconocen no sólo la legislación, sino el aspecto de las razas, por lo cual crean denuncias contra personas que pasean con Bull Terriers sin bozal, perros que no están entre los PPP pero que son confundidos con un American Bull Terrier o Pit Bull Terrier.

En el Consejo de Protección Animal, sigue de cerca el problema y ayuda a los dueños de canes que se encuentran con una multa injusta.

Para ellos, el problema de los Reales Decretos es interpretado por ayuntamientos y Comunidades Autónomas a su manera. Han elaborado sus propias listas de PPP (diferentes a las del Real Decreto) sin contar con el asesoramiento ni el apoyo del Colegio de Veterinarios o de especialistas caninos.

En el Consejo de Protección Animal está convencido de que a nivel municipal no interesa aclarar el tema puesto que supone una fuente de ingresos considerables, y sólo una pequeña parte de la gente denunciada recurre, la gran mayoría paga la multa y sigue con su vida. Se trata de multas comprendidas entre los 1.500€ y los 3.000€.

¹⁰⁵ *Ibidem.*,

“En el 2007 el Tribunal Superior de Justicia de Navarra dictó una sentencia sobre un Dobermann que el ayuntamiento de Pamplona consideraba perro potencialmente peligroso. La sentencia en ese entonces declaró no potencialmente peligroso al can y además ordenó de oficio que el Ayuntamiento modificara su normativa para sacar a esta raza de su ordenanza”.¹⁰⁶

La sentencia indica que los ayuntamientos (municipalidades) no tienen potestad alguna para legislar, sino solamente de asegurarse de que se aplique y se cumpla la ley o bien coadyuvar a su recto cumplimiento. Es decir, inhabilitaría todas las listas particulares de razas, pero al no ser una sentencia del Tribunal Supremo no genera jurisprudencia.

Afecta a la ciudad de Navarra y exclusivamente a los Dobermann pero; el Consejo puede interpretarse por los juristas de manera generalizada para el resto de razas ya que la sentencia es clara respecto a las listas.

“Se considera que la peligrosidad de los canes depende tanto de factores ambientales como de factores genéticos, independientemente de la raza o del mestizaje, y también de que sean específicamente seleccionados y adiestrados para el ataque, la pelea y para inferir daños a terceros. Así, perros de razas que de forma subjetiva se podrían catalogar como «peligrosos» son perfectamente aptos para la pacífica convivencia entre las personas y los demás animales, incluidos sus congéneres, siempre que se les hayan inculcado adecuadas pautas de comportamiento y que la selección practicada en su crianza haya tenido por objeto la minimización de su comportamiento agresivo”¹⁰⁷.

Partiendo de esta premisa, el concepto de perro potencialmente peligroso; expresado en la ley de España, no se refiere a los que pertenecen a una raza determinada, sino a los ejemplares caninos, incluidos dentro de una tipología racial concreta y que por sus

¹⁰⁶ *Ibidem.*,

¹⁰⁷ *Manual Básico del Manejo de Perros*. <http://www.books.google.com.gt>. (20 de septiembre de 2 014)

características morfológicas, su agresividad, son empleados para el ataque o la pelea, así como los animales nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros.

En todo caso; y no estando estos perros inscritos en ningún libro ni reconocidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el hecho de no ser de raza pura, sino procedentes del mestizaje indiscriminado. Las características en profundidad de todos ellos serán concretadas de forma reglamentaria para que puedan ser reputados como potencialmente peligrosos.

Con el fin de minimizar los riesgos de futuras molestias y ataques a seres humanos, y a otros congéneres u otras especies animales; que en algunos casos, han conllevado su muerte, se hace necesario regular el régimen de tenencia de los animales considerados potencialmente peligrosos, y limitar, asimismo, las prácticas inapropiadas de adiestramiento para la pelea, o el ataque y otras actividades dirigidas al fomento de su agresividad.

Sentencias

Este apartado, que contiene dos sentencias, que pretenden ejemplificar la aplicación de las leyes pertinentes en materia de tenencia de perros potencialmente peligrosos a partir de casos reales y cómo fueron resueltos según la ley de España.

“Sentencia número 325/2010 de 10 de noviembre

Se trata de una apelación de un caso previo en el que se condenó por ‘falta a los intereses generales’ a una multa de 120€ al acusado y una indemnización de 135€ al damnificado, así como a abonar la mitad de los gastos del juicio.

El acusado no se hallaba en su hogar en el momento de los hechos. Sus dos perros mestizos (no se dan más detalles) salieron del recinto propiedad del acusado debido a que el hogar se encontraba en obras y habían dejado la puerta abierta. Los perros atacaron al perro de raza mestiza del damnificado, de modo que requirió atención veterinaria, lo que supuso un gasto del damnificado por una cuantía de 135€.

El acusado apelaba que él no se encontraba en su hogar en el momento de los hechos y que sus animales no eran perros potencialmente peligrosos. La apelación fue desestimada por:

- El RD 287/2002 considera como perros potencialmente peligrosos también aquéllos que, no siendo de las razas citadas, “manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.
- “El Código Penal considera animales feroces o dañinos aquellos que atacan sin ser hostigados.
- El Código Civil establece que el propietario es responsable de las acciones del animal aunque se escape o extravíe”.¹⁰⁸

“Sentencia número 422/2007 de 30 de noviembre

Como el caso anterior, se trata de una apelación debido a una sentencia de faltas contra los intereses generales que fue desestimada.

En este caso, el acusado se encontraba con sus dos perros (un Pit Bull y un Braco Alemán) sueltos en un parque a primera hora de la tarde. Un ciudadano llamó a la policía y, cuando se personó la patrulla, los perros iban atados pero sin bozal. El Braco Alemán se abalanzó sobre uno de los agentes y le mordió el antebrazo izquierdo, causándole una erosión que tardó cuatro días en curar. El fallo de la sentencia fue una multa de 120€ y una responsabilidad personal de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, más las costas que se hubieran podido causar, asimismo, 12 tuvo que indemnizar con 120€ al agente agredido por el can.

En este caso, se apelaba que el animal no era un perro potencialmente peligroso, ya que era un cachorro de siete meses y 12 kg de peso”.¹⁰⁹

¹⁰⁸ Sentencias. <http://www.v/lex.jurisprudenciaEspaña.es> (octubre de 2 014)

¹⁰⁹ *Ibidem.*,

4.4 Legislación Francesa

La legislación de Francia, considera a los animales como bienes muebles a los que se mueven por sí solos (Art. 528 del Código Civil Francés). Si los animales están destinados al servicio y explotación de una finca, son bienes inmuebles (Art. 524 Código Civil Francés). Al igual que en la legislación guatemalteca, los animales son considerados por el Código Civil, como bienes muebles semovientes, pudiendo también ser calificados como inmuebles por destinación.

Por otra parte, evolucionando en la protección jurídica de los animales dentro de la legislación francesa, en 1791, el Código Penal calificó como delito el envenenamiento de animales de propiedad ajena por venganza; al igual que el propósito de dañarlos, y se establecía para ese tiempo una pena de hasta 6 años de prisión. También se contempló el delito de herir premeditadamente un ganado, con una pena de hasta un mes de cárcel. A su vez, cabe considerar que en el año 1845 se creó en ese país la primera Sociedad Protectora de Animales.

La ley Francesa estipula dos categorías de perros potencialmente peligrosos:

- Categoría 1: Los animales provenientes de cruces de Staffordshire o Pit Bull Terrier, Tosa Inu y Mastiff o ejemplares de dichas razas que no tengan pedigree. Estos animales son considerados como perros de ataque. Categoría 2: Los animales de las razas anteriormente citadas con pedigrí, así como Rottweiler. En este caso, los ejemplares se consideran perros de guardia y defensa.

Los perros potencialmente peligrosos de la categoría 1 no se les permiten entrar en el país. Aquellos animales que ya hubieran sido adquiridos antes de la vigencia de la ley, deberán contar con un permiso.

Además, se solicita que estén esterilizados y no pueden acceder a espacios públicos más allá de la calle, siempre atados y con bozal, llevados por personas mayores de edad.

Los perros incluidos en la categoría 2 deberán ir siempre atados y con bozal, conducidos por alguien mayor de edad. Incumplir con tal disposición es penado con prisión.

“Para la obtención de la licencia de tenencia de estos animales, se debe cumplir:

- Ser mayor de 18 años y no vivir bajo tutela.
- No tener antecedentes criminales.
- No haber tenido anteriormente un perro potencialmente peligroso
- Superar un test psicológico de aptitud.

La ley francesa de la que emana el decreto 287/2002 (España), fue modificada tan solo 3 meses después de haber sido promulgada, debido a la presión social”.¹¹⁰

Se puede observar una gran similitud de la Ley de Francia con la nuestra ya que se definen en igual manera a los animales y también el llevarlos consigo que deben ser bien manipulados en su convivencia con otras personas o animales, en lo que si quedamos y es lamentable en rezago es en las penas que se imponen en ese país y el nuestro está muy escueto en cuanto a regulaciones de esta magnitud se refiere, haciendo énfasis que en un futuro pueda integrarse una normativa más completa y que se puedan establecer penas rigurosas a personas que incumplen con el tratamiento digno de los animales.

¹¹⁰ Diario de Asturias. *Perros peligrosos*. <http://www.estunoticiaperros.htm>. (11 de agosto de 2 014).

4.5 Legislación alemana

Esta legislación es más severa que la española y apuesta por la formación de los futuros propietarios, quienes, antes de la adquisición de la mascota, deben someterse a un curso para ser preparados. Entre otras, aprenden adiestramiento para prevenir conductas agresivas por parte del animal.

Desde abril del 2001, ha quedado prohibida la importación de cuatro razas caninas en este respectivo país los cuales son: Pit Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Bull Terrier y Staffordshire Bull Terrier. También se ha prohibido realizar cruces con dichas razas.

Existe una penalización por infringir esta ley lo que incluye la prisión, en el caso, de que se importen estos perros de manera ilegal, traerán como consecuencia que serán confiscados y eutanasiados, para así lograr que no existan estas razas en dicho país.

Aparte de las razas anteriormente citadas, “existen otras (así como sus cruces) que también están consideradas como potencialmente peligrosas siendo: El Alano, Bulldog Americano, Bullmastiff, Bull Terrier, Mastiff Italiano, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastiff, Mastín Napolitano, Mastín Español, Presa Canario, Rottweiler, Presa Mallorquín”¹¹¹.

La prohibición de su entrada al país depende de la zona a la que se viaje, por ejemplo, en un Estado de Bavaria, su entrada depende de que, el animal supere un test de comportamiento oficial. “En Alemania, los perros deben registrarse en el Ayuntamiento y pagar un impuesto anual”.¹¹²

“El importe del impuesto en Frankfurt asciende a:

- Primer perro, 90 euros.

¹¹¹ Perros Potencialmente Peligrosos. <https://www.ddd.uab.perros.pdf>. (11 de agosto de 2 014).

¹¹² Animales de Compañía. <http://www.exteriores.gob.es>. (08 de marzo de 2 014).

- Por cada uno de los siguientes, 180 euros.
- Perros potencialmente peligrosos, 900 euros.

El importe puede variar en función de la raza y tamaño del perro. Esta importación o introducción de perro potencialmente peligroso no se aplicará en Alemania:

- Por personas cuya estancia sea inferior a cuatro semanas.
- Por perros potencialmente peligrosos alemanes que vuelven al país del extranjero.
- Por perros policía y aquéllos que acompañan a personas discapacitadas¹¹³.

En estos últimos casos, los tenedores o propietarios deben portar consigo siempre la documentación necesaria para que se identifique al animal y al propietario, incluido el documento que ampara el test de conducta.

Si el perro procede de un Estado Miembro de la Unión Europea, deberá, igualmente que los del país, cumplir con los requisitos solicitados por las normativas de Alemania.

Para los alemanes; “pueblo que se ha distinguido en las últimas décadas por su interés en el ambiente, generando tecnologías, políticas y normas innovadoras en bien de los ecosistemas, es clara la necesidad de proteger a los animales y la importancia del factor ético en el concepto de la sustentabilidad”.¹¹⁴

En febrero de 2002, la ley que regula al Estado Alemán, dice en su “Artículo 20: El estado tiene la responsabilidad de proteger los fundamentos naturales de la vida humana y de los animales”¹¹⁵.

“Fue declarada anticonstitucional la ley contra perros de pelea. El Tribunal Constitucional alemán declaró parcialmente anticonstitucional la ley para la prohibición de tenencia, cría y

¹¹³ *Ibid.*,

¹¹⁴ *Constitución Política de Alemania*. <http://www.fuentesfidedignas.com.mx>. (15 de agosto de 2014)

¹¹⁵ *Ibid.*,

comercio de perros de pelea, dictada en 2000 tras la muerte de un niño de seis años por la agresión de un animal de este tipo. Los jueces del Tribunal Constitucional, con sede en Karlsruhe, se pronunciaron contra esta ley, por entender que una prohibición de la cría de perros es competencia de los estatutos federados, en los que no hay una legislación específica en ese sentido. La sentencia responde a la demanda presentada por 52 criadores contra la prohibición de importación y cría de varias razas de esos animales, entre ellos, pitbull-terrier y bull terrier. Los criadores consideran que no está probada la existencia de razas especialmente peligrosas, sino que el riesgo real son los propietarios que no adiestran como corresponde a sus animales”.¹¹⁶

Cada región posee leyes, con listas de cada raza en particular que van de 3 a 13 según el Estado, habiendo sido derogadas en la actualidad en muchos lugares.

Las normativas de este país son dignas de replicarse, ya que es un país consiente en cuanto a que los animales tienen un lugar importante al querer implicar al propietario a que aprenda a ser un buen propietario y reciba la educación adecuada en cuanto a cuidados, aunque se contraponen a la naturaleza al querer exterminar unas razas del país, lo que no se aprueba ya que por el hecho de pertenecer a cierta raza, tiene por entendido que en ese país no puede estar, sería en este caso la única norma reprochable.

4.6 Legislación estadounidense

En el país estadounidense de la bahía de Massachussets, en 1964, Nathaniel Ward, existe un cuerpo legal que contiene derechos, libertades y privilegios de las iglesias y de la sociedad civil, denominadas el *Cuerpo De Libertados De Massachussets*, dentro de la cual se reconocen Derechos de los animales.

¹¹⁶ Eva San Martín, *Ley de perros peligrosos en Alemania*. (30 de enero de 2014).

En Texas la ley no permite prohibir razas específicas de animales en municipios. Pero eso no quiere decir que en el futuro no sea posible, teniendo en cuenta un debate que abrió al ocurrir la muerte de un niño, al ser atacado por dos perros Pit Bull, el otro caso similar es el siguiente:

“En 2005, Lillian Stiles de Thornton, Texas, fue encontrada mutilada en su patio delantero. Seis perros de un vecino, que habían vagado libres, mataron a la mujer de 76 años de edad y luego atacaron a un transeúnte. El vecino de Stiles, sin embargo, fue absuelto de homicidio por negligencia criminal porque no había antecedentes de ataques de los perros. En 2007, la Legislatura de Texas cambió la ley para endurecer las penas para el dueño de un perro suelto que cause lesiones o la muerte. Las sanciones ahora son hasta 20 años de prisión. Las sanciones incluyen la pena de prisión, multas y la eliminación del perro. En 2008, una pareja de Texas se convirtió en la primera castigada por la ley. Ellos fueron sentenciados a siete años de prisión y una multa de US\$5.000 cada uno por la muerte por maltrato de un niño de 7 años de edad. Un tribunal estatal de apelaciones confirmó la ley y la sentencia. En 2009, un niño de 10 años de edad, Justin Clinton del Condado de Rusk, Texas, fue mutilado a muerte por dos pit bulls. La publicidad sobre el ataque de perros y otros ha estimulado a los legisladores a considerar la legislación de modo que si la víctima es menor de 18 o mayor de 65 años, el dueño del perro podría enfrentar cadena perpetua”.¹¹⁷

“Denver, Colorado; una de las ciudades de Estados Unidos donde está prohibido tener perros de la raza Pit Bull y similares, demandó al estado para poder aprobar esta ley en el 2004. Desde mayo del 2005 está prohibido tener, criar y vender estos perros en el municipio y condado de Denver”¹¹⁸.

En Houston, un lector de *Pulso Latino*, Juan García, propuso recolectar firmas para lograr su intento de prohibir la tenencia de Pit Bulls. Houston no ha declarado ilegal a dicha raza aún cuando se muestra el

¹¹⁷ *Leyes Texas*. <http://www.ehowenespanol.com/leyes-texas-perros-peligrosos-info>.(08 de marzo 2 014).

¹¹⁸ *Animales peligrosos y el ejemplo de Denver*
<http://www.blog.chron.com/pulsolatinoanimalespeligrosos>. (20 de agosto de 2 014)

sentimiento de los vecinos ante el Concejo Municipal y el alcalde, aunque en un tiempo podrían quizás endurecer las normas y aplicar penas por criar un perro considerado peligroso.

En Miami, también se tiene una ordenanza contra perros peligrosos. “Según datos de los Centros de Control de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) los perros Pit Bull causaron 66 muertes en EE.UU. entre 1979 y 1998, seguidos por los Rottweiler, causando 39 muertes en el mismo período”.¹¹⁹

A través de este lo cual se plasman las primeras acciones en América en contra de los actos de crueldad animal y se aporta la primera; como dicen los expertos de una nota publicada en el *Houston Chronicle*: “Los perros no tienen la culpa de ser agresivos, sus dueños son los culpables, pero cuando la seguridad de las personas está en juego la prohibición de estas razas no parece algo excesivo”.¹²⁰

No existe una ley nacional que legisle para que existan razas peligrosas uniformes para todo Estados Unidos, pero encontramos que todos los Estados Federales legislan sobre el tema cada uno desde su perspectiva y dependiendo del entorno y animales con que convive, en este sentido de la obligación de registrar determinadas razas de perros y previsiones a cumplir cuando los animales salen a la vía pública.

Existen leyes en los Estados de Nueva York y California que definen que el animal peligroso debería ser considerado como aquel que muestre signos de serlo por su conducta o que haya tenido algún episodio previo de agresión o que haya sido adiestrado para el ataque con propósitos no deportivos.

¹¹⁹ *Crueldad Animal*. <http://www.chron.com/disp/story.mpl/front/4361317.html> (23 de septiembre de 2013)

¹²⁰ *Ibidem.*,

Para valorar la conducta se aplica los 'Test de Aptitud' en función de su resultado, decidiendo si es o no apropiado para vivir en sociedad. Es un aspecto que muchas legislaciones no han ahondado y creo que es una buena forma de evitar los problemas de raíz.

En Nueva York no se incorporan razas específicas en su legislación, sin embargo, cataloga como perros peligrosos aquellos que:

- Ataquen a personas o animales domésticos sin provocación
- Mantenedos o entrenados para ataques
- Entrenados para atacar personas o animales domésticos.

En Estados Unidos existen movimientos a favor de los animales que solicitan que se prohíba tener como mascotas a los tigres que por nuestra ley ésta calificado como animal potencialmente peligroso, se da el movimiento ya que en ese país hay más tigres que son poseídos como mascotas la mayoría son mantenidos en cautiverio, en las casas.

“La razón principal para que todos estos gatos estén en patios, sótanos y garajes a lo largo de Estados Unidos es que es legal que las personas se tomen una fotografía con un precioso cacho de tigre”. El fondo internacional para el Bienestar de los Animales (IFAW, por sus siglas en inglés) conjuntamente con otras organizaciones de protección animal, están exigiéndole al Congreso que apruebe la (Ley de Protección de Grandes Felinos y Seguridad Pública), para poner fin a la posesión privada y cría de varios felinos grandes. explica Carole Baskin, fundadora y directora ejecutiva de Big Cat Rescue. Gress argumenta que deberían permitir tener una mascota exótica... siempre y cuando los propietarios sepan lo que les espera en cuanto este deje de ser cachorro y tenga que lidiarse con sus necesidades. Él aboga por programas de capacitación para todo aquel que quiera compartir su espacio de vida con un animal salvaje. Si ellos están debidamente capacitados y lo hacen por las razones correctas, entonces pueden

tener éxito al hacer cosas que hagan que sus vidas sean mejores”¹²¹

Como se constata en el análisis de las leyes todas tienen diferentes perspectivas en cuanto a las razas que consideran peligrosas y en las mismas incluyen razas caninas no así la clasificación de nuestra ley en la que incluye tigres, tigrillos, lagartos, culebras, caimanes y leopardos, cada especie es respaldada por normativas que protegen a los animales. Se concuerda en el artículo anterior en donde se aboga por programas de capacitación que suele ser más específico y ayuda a prevenir daños ulteriores.

¹²¹ Presionan para prohibir tener tigres como mascotas en EE.UU. <http://www.cnnspanol.com>. (29 de septiembre de 2015)

CAPÍTULO 5

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE EL TRABAJO DE CAMPO

Es preciso señalar que la información que se obtuvo fue a través de un instrumento único de campo, que recogió los aspectos requeridos para la elaboración y presentación final de los resultados, con el objeto de constatar el conocimiento sobre la ley de animales peligrosos en el Municipio de Cobán, Alta Verapaz, mismo que a continuación se presentan:

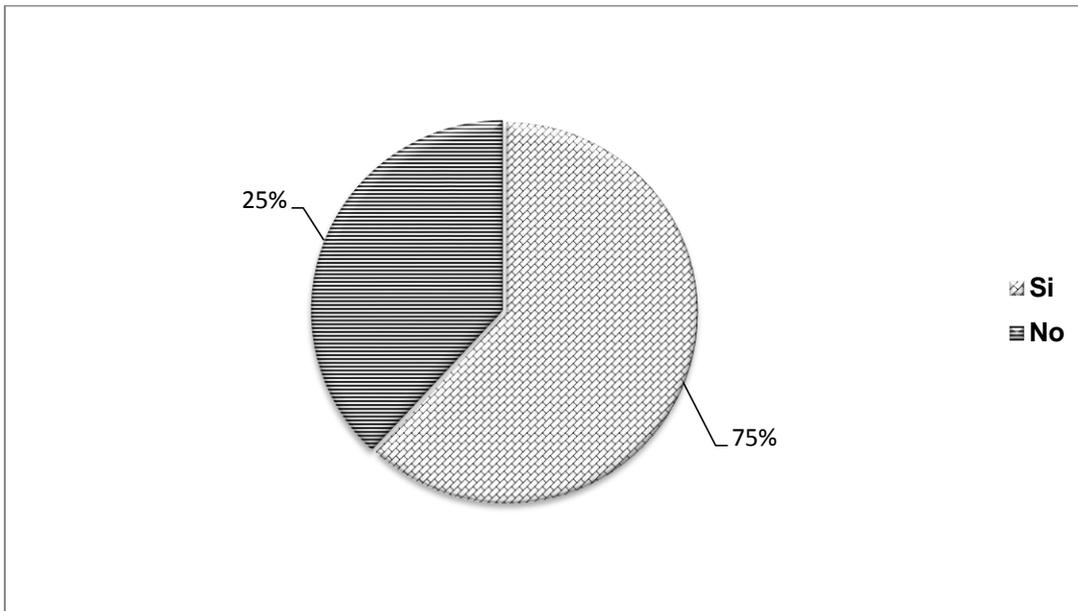
Se visitó la Gobernación Departamental y el Centro de Salud de Cobán, Alta Verapaz, para conocer el problema de tenencia y establecer las consecuencias sobre el control de animales peligrosos, realizándose su análisis respectivo, con la finalidad de conocer los mecanismos necesarios para la tenencia, así como también los requisitos que se deben cumplir para poseer animales peligrosos o altamente peligrosos.

Se evalúa el conocimiento de la información que proporcionan en este caso las autoridades y el tipo de asesoramiento que se recibe respecto al problema, con lo que se recopilaban aspectos requeridos para la elaboración y resultados finales, que a continuación se detalla:

5.1 Análisis de encuestas

Gráfica No.1

¿Conoce usted la ley y reglamento para el control de animales peligrosos del Congreso de la República?

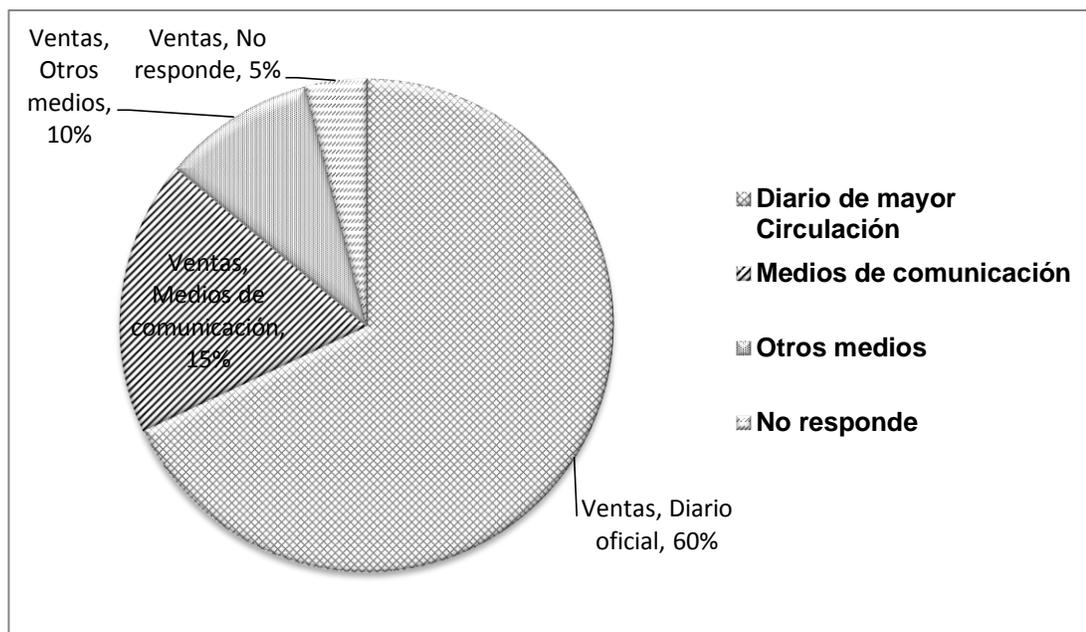


Fuente: Investigación de campo 2014.

De las entrevistas que se realizaron, el resultado fue el siguiente: del 100 por ciento de los entrevistados, el 75 por ciento de las personas que fueron entrevistadas y las cuales tienen esencial relación con el tema, respondió que sí tienen conocimiento acerca del tema objeto de investigación, mientras que el otro 25 por ciento de las personas entrevistadas, no tienen conocimiento del mismo. Las personas que tienen dieron a conocer su opinión sobre de la ley, es porque tienen una mascota en su casa o bien conocen de alguna persona próxima que se ha preocupado por informarse sobre el tema ya que existe escasez de información y falta de divulgación de la misma.

Gráfica No. 2

¿Por qué medio se enteró de la ley de control de animales peligrosos y la clasificación que contiene esta ley y su respectivo reglamento?

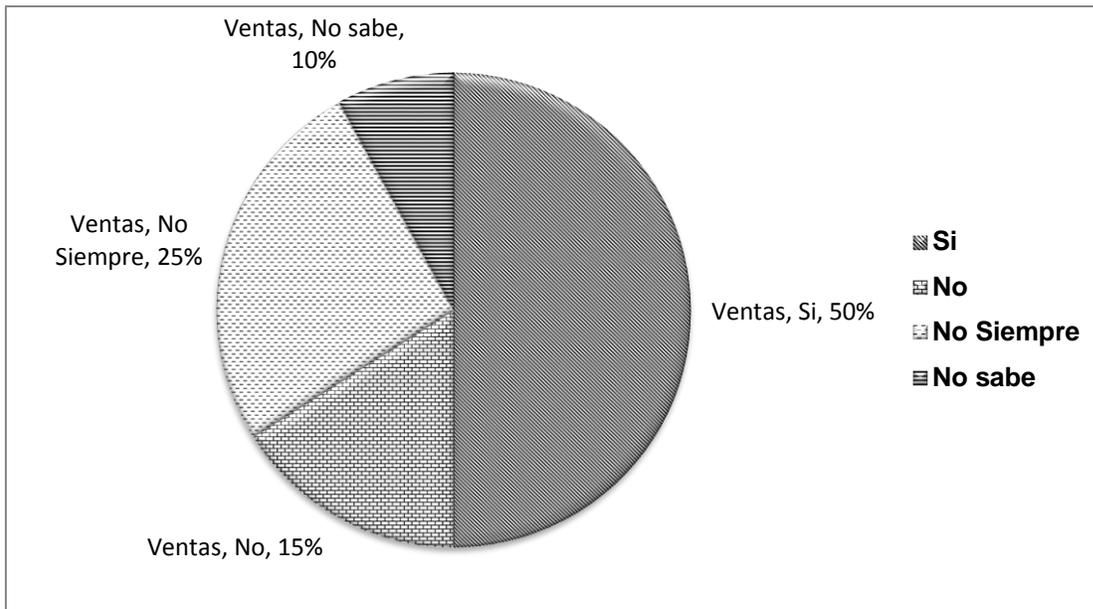


Fuente: Investigación de campo 2014

Del 100 por ciento las personas que fueron entrevistadas el 60 por ciento respondió que tiene conocimiento toda vez que se publicó en el Diario de mayor circulación, el 15 por ciento de las personas entrevistadas respondió que se enteró a través de los medios televisivos, mientras que el 10 por ciento de las personas entrevistadas respondió que solamente a través de otros medios o personas tienen conocimiento del mismo, y el 5 por ciento de las personas entrevistada respondieron que no tienen conocimiento del tema motivo de investigación. Se debe también a que el Diario de mayor circulación, no cumple con su cometido, y por ende la información no llega a la totalidad de las personas, solamente quienes se informan, se enteran de los cambios sociales.

Gráfica No. 3

¿Los animales peligrosos cree usted, que pueden ser domesticados?

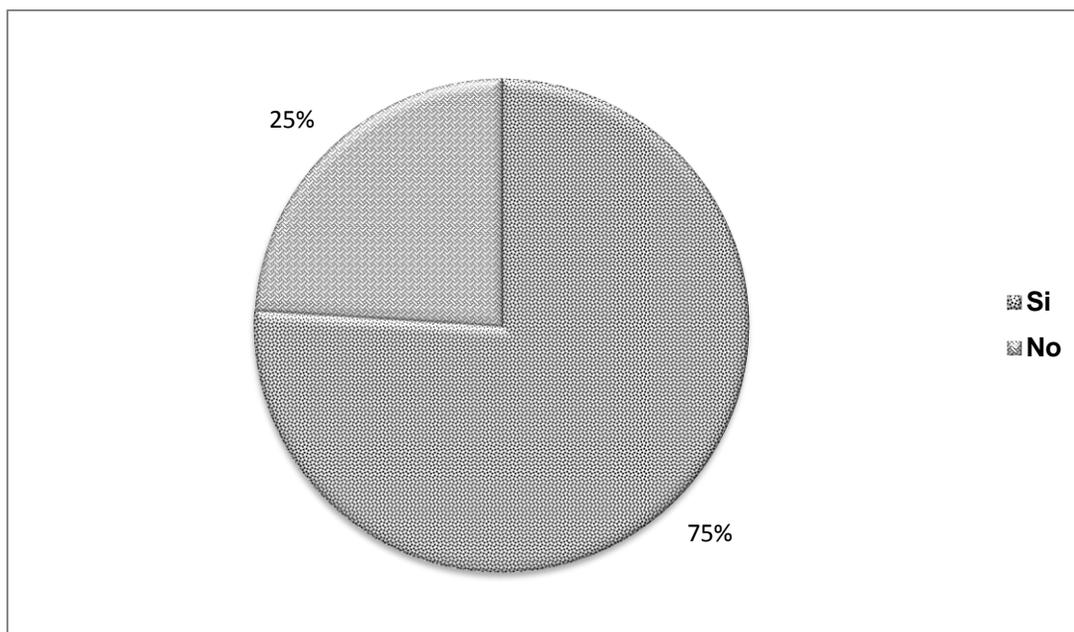


Fuente: Investigación de Campo 2014

De las entrevistas realizadas sobre el 100 por ciento de las personas entrevistadas, el 50 por ciento de ellas respondió que sí es posible domesticarlos, mientras que un 25 por ciento de las personas entrevistadas respondió que no siempre se puede domesticar, por lo que el 15 por ciento de estos respondió que no es posible domesticarlos, y el 10 por ciento de las personas entrevistadas, no emitió opinión alguna por no relacionarse con ningún tipo de animal. En gran mayoría las personas encuestadas creen que la educación que se le dé al animal es primordial en su desarrollo y la base para que sea plenamente adaptado y aprenda a convivir con las personas y otros animales.

Gráfica No. 4

¿Tiene usted conocimiento de algún ataque a otras personas cometido por un animal peligroso?

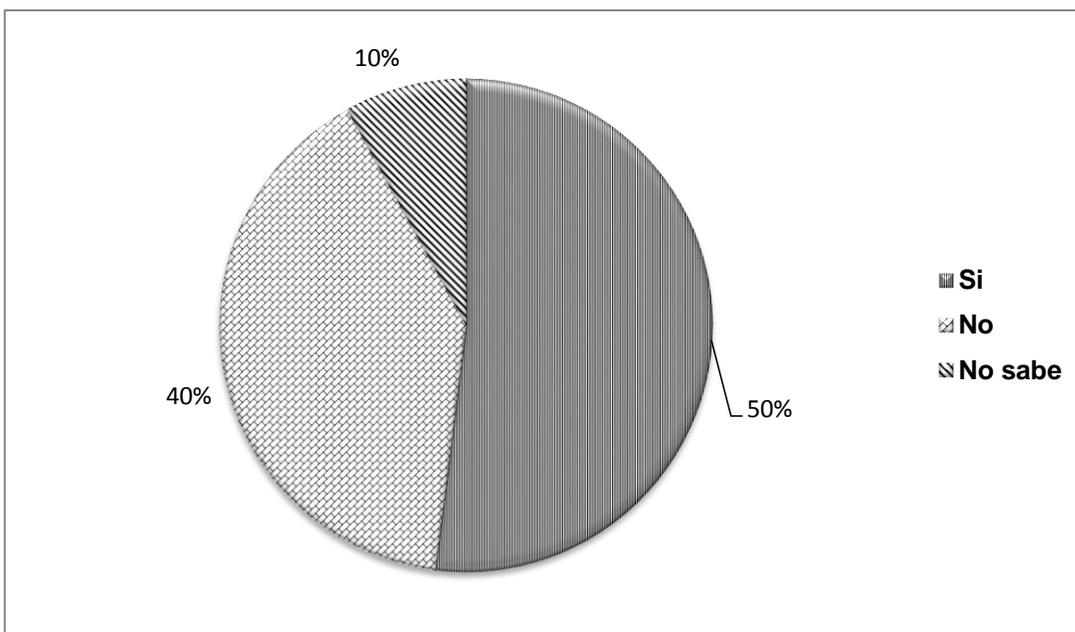


Fuente: Investigación de Campo 2014

En la formulación de proyectos del 100 por ciento de entrevistados, el 75 por ciento de las personas entrevistadas respondió que sí tiene conocimiento de los ataques de animales peligrosos a otras personas, mientras que el 25 por ciento de ellos respondió que no tiene conocimiento de si ha ocurrido ataques de animales peligrosos a personas humanas. Las personas que tienen conocimiento de algún ataque de animales peligrosos dependiendo de la gravedad, se reservan el problema. Se reportan en gran porcentaje, mordeduras de perros que según los algunos encuestados los mantienen encadenados o dentro del hogar y por descuido del propietario salen de lugar y provocan daños a terceros.

Gráfica No. 5

¿Considera usted que toda la población tiene conocimiento de la ley de animales peligrosos y su reglamento?

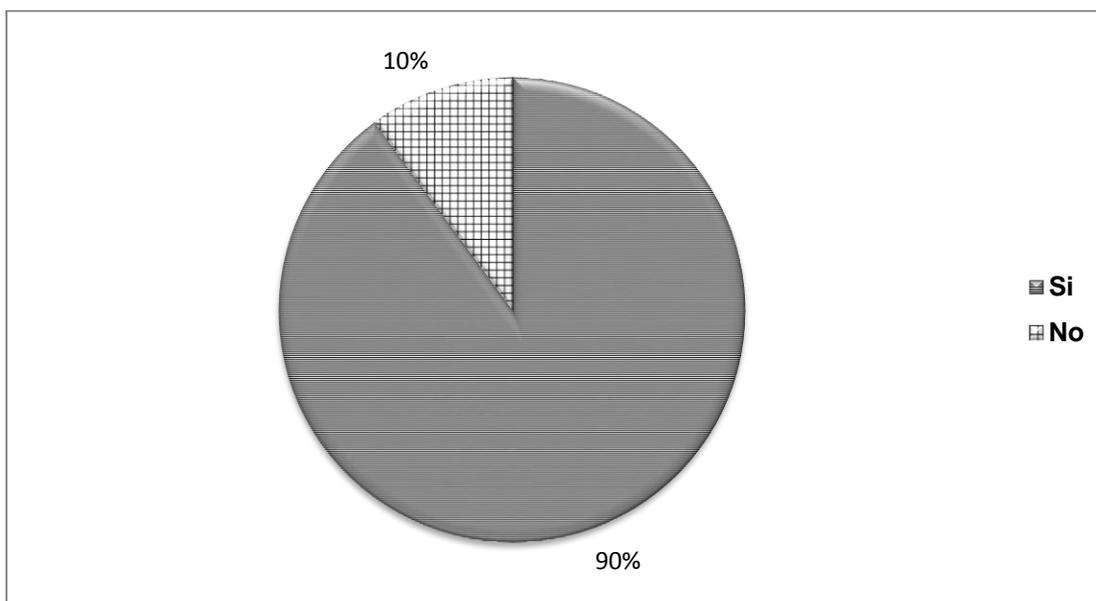


Fuente: Investigación de Campo 2014

Del 100 por ciento de personas entrevistadas, el 50 por ciento respondieron que si tienen conocimiento de esa ley de animales peligrosos, mientras que el 40 por ciento de las personas entrevistadas respondió que no toda la población tiene conocimiento de la ley de animales, mientras que el 10 por ciento no emitió opinión alguna. Los encuestados tienen conocimiento de que la presente ley se encuentra en vigencia, aunque otros saben que está pendiente de resolver la inconstitucionalidad de la misma, aunque son tantas las preguntas tienen, las cuales no hay quien las responda, aparte que no existe dependencia, que lleve a cabo lo regulado por la ley y su respectivo reglamento.

Gráfica No. 6

¿Tiene usted conocimiento si Gobernación Departamental está atendiendo las denuncias de ataques de animales peligrosos a las personas?

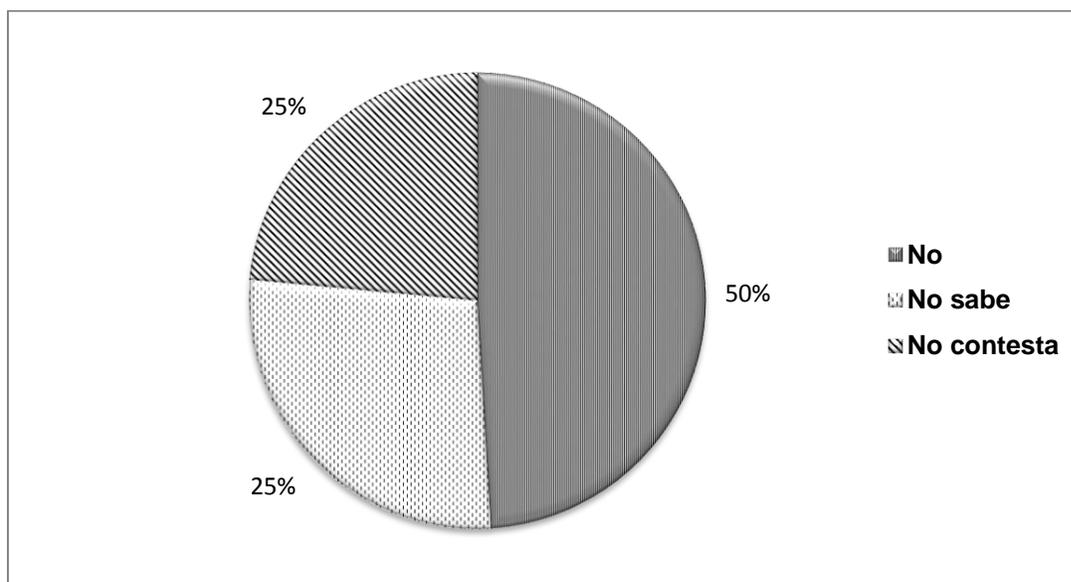


Fuente: Investigación de Campo 2014

De las 100 por ciento de personas encuestadas, el 90 por ciento respondieron que si tienen conocimiento que es en Gobernación Departamental donde se realizan las denuncias de animales peligrosos a las personas, mientras que el 10 por ciento de las personas entrevistadas respondió que no toda la población tiene conocimiento que en Gobernación Departamental es donde se hacen las denuncias de ataques de animales peligrosos. Pero esta oficina a la fecha, no funciona y no hay oficina alguna que conozca de estos casos; aunque no se puede exigir ya que por otra parte la persona encargada aún está en espera de información sobre el trabajo que va realizar, el que se encuentra pendiente por falta de presupuesto.

Gráfica No. 7

¿Tiene usted conocimiento si Gobernación Departamental lleva un registro de las denuncias de ataques de animales peligrosos hacia las personas?

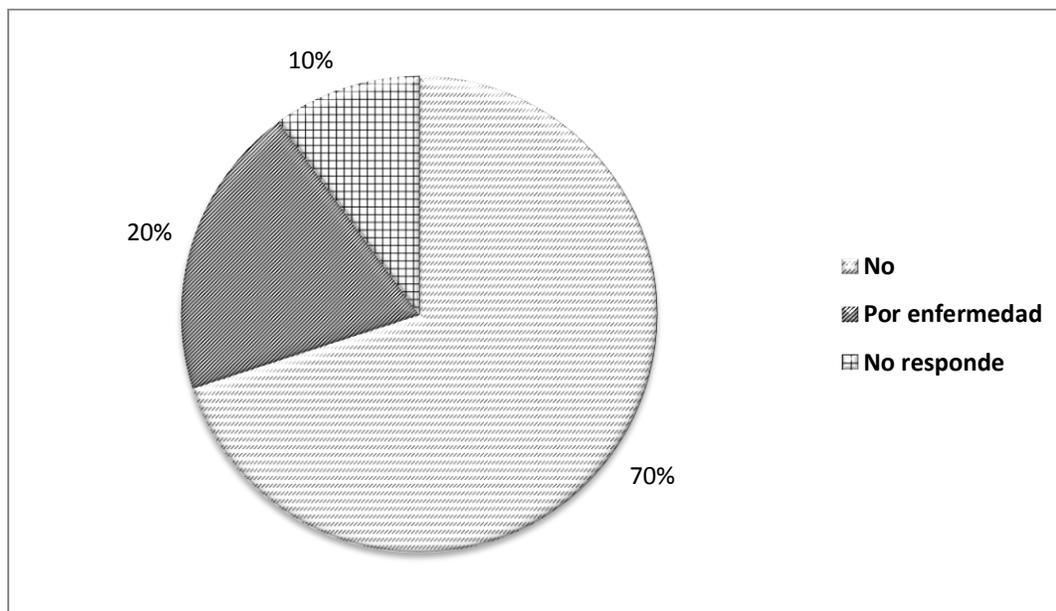


Fuente: Investigación de Campo 2014

Del 100 por ciento de personas entrevistadas el 50 por ciento de ellas respondió que no llevan ningún registro de las denuncias emitidas por personas que fueron atacadas por animales peligrosos, mientras que el 25% de los entrevistados no tiene idea si llevan registros de las denuncias emitidas, por lo que el otro 25 por ciento no emitió opinión alguna. Pero, la institución que se ha encargado de llevar un control de mordeduras de perros hasta el momento es el Centro de salud de esta ciudad, pero el mismo no clasifica específicamente las razas, con las cuales se ha sufrido el percance, solamente lleva un control de cuantas mordeduras ocurren en el mes.

Gráfica No. 8

¿Está de acuerdo usted que se aplique la eutanasia a los animales peligrosos que han provocado ataques a personas?

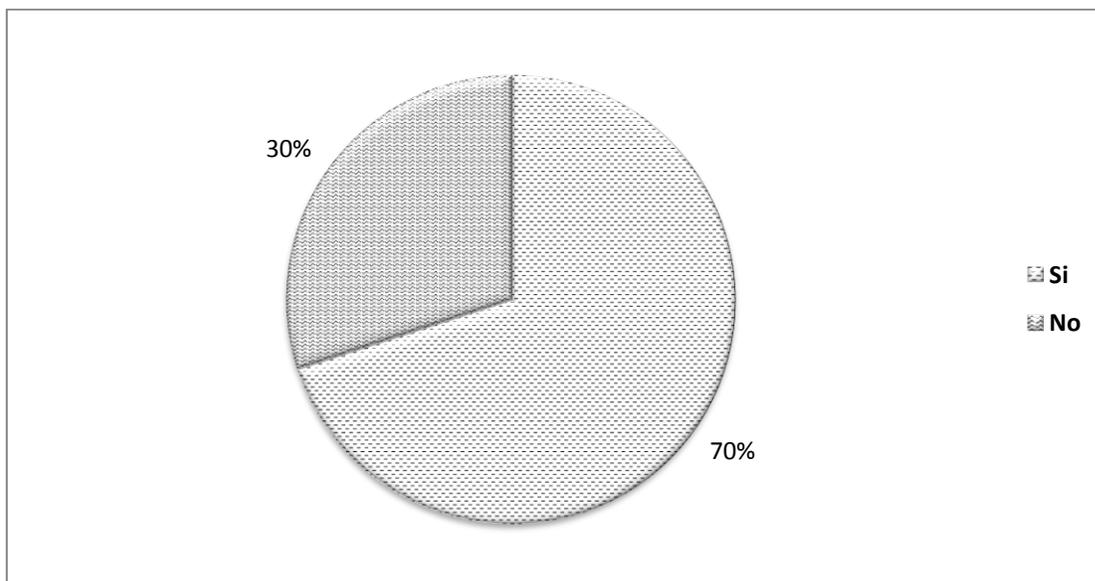


Fuente: Investigación de Campo 2014

Del 100 por ciento de las personas entrevistadas el 70 por ciento de ellas no está de acuerdo con que se practique la eutanasia a animales que hallan atacado a personas, el 10 por ciento de personas entrevistadas consideran que la eutanasia solo debe de aplicarse a animales peligrosos que se encuentren por enfermedad severa, y el otro 20 por ciento de las personas entrevistadas no quisieron emitir opinión alguna toda vez que no les gusta y no conviven con ninguna clase de animal, ni domestico ni peligroso. En su mayoría los encuestados no están de acuerdo en que se prive de la vida a los animales ya que, las responsabilidades deben de recaer solamente en el propietario y no en el animal.

Gráfica No. 9

¿Conoce usted la existencia de Jornadas de vacunación para animales en nuestro medio?

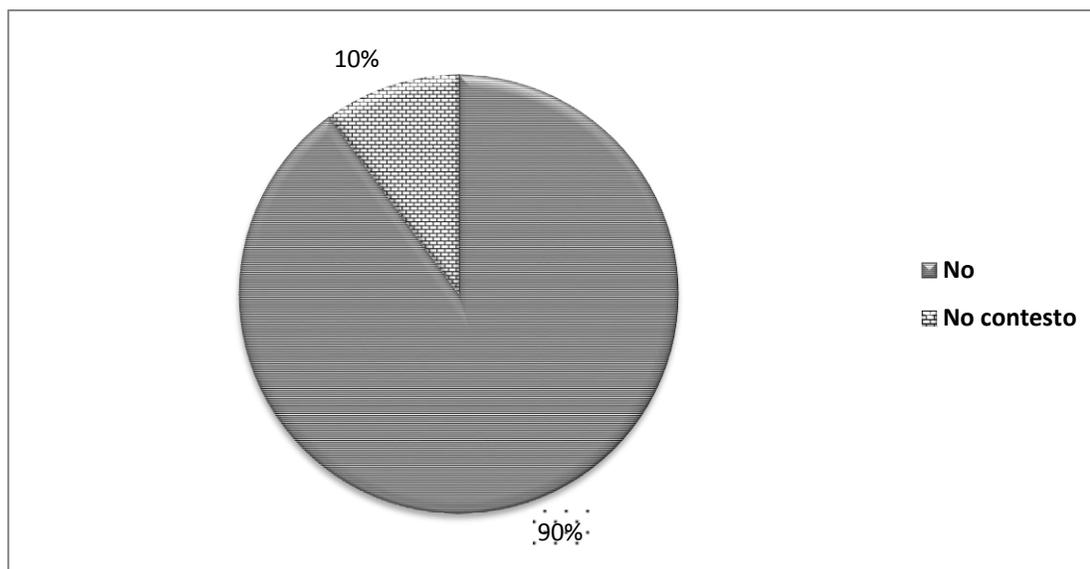


Fuente: Investigación de Campo 2014

Del 100 por ciento en este caso la respuesta de las personas entrevistadas el 70 por ciento de ellas si saben de la vacunación a animales en nuestro medio, mientras que el 30 por ciento de ellas no conocen las vacunas ni han escuchado del mismo. El Centro de Salud, Bomberos Voluntarios y puestos de vacunación realizan dichas jornadas en la ciudad y son los medios de comunicación los que se han encargado de dar a conocer a la población acerca de las mismas cuando estos se llevan a cabo de forma gratuita . Las jornadas de vacunación han sido bastante divulgadas en nuestro medio por lo cual hay afluencia de propietarios de mascotas que los llevan a vacunar y poseen carnet de vacunación de sus respectivos animales.

Gráfica No. 10

¿Conoce usted alguna otra vacuna para animales peligrosos en nuestro medio?



Fuente: Investigación de Campo 2014

Del 100 por ciento de las personas entrevistadas el 90 por ciento respondió que no conoce o ha escuchado acerca de alguna vacuna que se aplique a los animales peligrosos en nuestro medio, mientras que el 10 por ciento no emitió opinión alguna. Se conoce de una vacuna para esterilizar a los perros, la cual puede adquirirse en veterinarias particulares, y por un costo alto, por lo que se recomienda que el Centro de Salud pueda realizarla para evitar propagación de los animales callejeros, y a la vez para disminuir la agresión en los perros, lo que conlleva a diversos problemas, pero debe ser gratuita o tener los recursos para poder aplicarlas en Cobán, Alta Verapaz.

CONCLUSIONES

1. Se ha analizado que la peligrosidad, de estos animales se debe a factores ambientales que contribuyen al desarrollo de su peligrosidad, así como el cruce de razas que de ellos resulten, o bien que sean entrenados para atacar específicamente entre ellos o, a personas.
2. Debido a la seriedad del asunto y a la preocupación que se tiene respecto a los ataques de animales peligrosos en su caso, se considera de cuantiosa importancia la ley, así como también los cuidados y la educación que los propietarios proporcionen al comportamiento del animal, no importando su raza, con el fin de evitar ataques de cualquier tipo que resulten imprudenciales por parte de sus dueños.
3. La ley estipula responsabilidades tanto en el ámbito civil, penal como administrativo, en las que incurren los dueños o tenedores de los animales que hallan atacado a las personas, esto, con la finalidad de reparar el daño y secuelas causadas por el animal agresor.
4. Resulta importante evidenciar que los propietarios desconocen cualquier tipo de obligación en torno al animal peligroso, en virtud de la poca divulgación, proporcionada por las entidades encargadas de administrar la información, tales como Ministerio de Gobernación, Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y Centro de salud, y porque los propietarios de animales se han enterado a través de otros medios que no son las entidades oficiales.

RECOMENDACIONES

1. Crear un ambiente acorde al desarrollo y adiestramiento del animal peligroso o potencialmente peligroso, que coadyuve a evitar ataques entre animales o seres humanos, causando lesiones o incluso la muerte.
2. El Ministerio de Gobernación implemente campañas de concientización y educación a propietarios; como métodos de enseñanza para el conocimiento y manejo de estas situaciones, y que promuevan el adiestramiento de animales peligrosos para que puedan relacionarse con las personas en su entorno, así como la protección de los mismos.
3. Es necesaria una reforma a la ley, ya que los propietarios son los responsables de la conducta del animal peligroso o potencialmente peligroso, a fin de que se les pueda procesar penalmente a los propietarios o tenedores por los ataques que ocasione el animal.
4. Divulgar el contenido de la ley y su reglamento que regulan la tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos en todos los sectores relacionados con este tema, con la finalidad de concientizar a la población sobre las obligaciones que recae al propietario del animal.

BIBLIOGRAFÍA

ESTA NO ESTA BUENA

Anteproyecto de la Ley sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales peligrosos. Madrid: España <http://www.elmundo.es> (10 de septiembre 2 014).

Asamblea Nacional Constituyente -ANC- *Constitución Política de la República de Guatemala.* Guatemala: Librería Jurídica, 1 986.

Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual.* Argentina: Editorial Omeba, 1 968.

Campos, Roy. *Diencefalo: Resumen de Neuroanatomía y Neurofisiología.* <http://www.mundogestalt.com/cgi-bin/index> (15 de julio de 2 014).

Castan Tobeñas, José. *Tratado de Derecho Español.* Madrid, España: Editorial Reus, 1 967.

Congreso de la República de Guatemala. *Código de Salud (Decreto 90-97).* Guatemala: Librería jurídica, 2 013.

----- . *Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto Número 114-97).* Guatemala. Librería Jurídica, 2 013.

----- . *Ley del Organismo Judicial (Decreto Número 2-89).* Guatemala: Librería jurídica, 2 013.

----- . *Código Civil, (Decreto 106).* Guatemala: Librería Jurídica, 2 014.

----- . *Código Municipal (Decreto 12-2002).* Guatemala: Librería jurídica, 2 014.

----- . *Código Penal (Decreto 17-73).* Guatemala: Ediciones Mayte, 2 014.

----- . *Código Procesal Penal (Decreto 51-92)*. Guatemala, Ediciones Mayte, 2 014.

----- . *Ley Protectora de Animales*. (Decreto 870). Guatemala: Librería Jurídica, 2 014.

Congreso de la República de Venezuela. *Código Civil de Venezuela*. derechovenezolano.com/2012/08/21/código-civil-de-venezuela. (11 de agosto de 2 015).

De la Garza, Adriana. *El pensamiento de Peter Singer en Liberación Animal: Bases Filosóficas de los Derechos de los Animales*. 2 005 <http://www.concienciaanimal.cl/paginas/leyes/leyes/php?.d=52-22k> (19 mayo de 2 014).

De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala. Editorial Llerena, 1 996.

Espin Canovas, Diego. *Derecho Civil Español*. Madrid, España: Editorial Revista de Derecho Privado, 1 998.

Eutanasia. <http://www.eutanasia/generalidades-bases>. México (20 de octubre 2 014)

Fernández Pérez, Rodolfo. *Enciclopedia Especializada en fauna animal*. España: snt., 2 012.

García-Pelayo y Gross, Ramón. *Pequeño Larousse Ilustrado*. España: Editorial Larousse, 2 008.

García Rada, Domingo. *Manual Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Alternativas, 2 005.

Goldstein, Mabel. *Diccionario jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Circulo Latino Australia, 2 010.

González Cahuape-Cazaux, Eduardo. *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: snt., 2 006.

González Vidosa, Francisco. *La víctima en el proceso penal en la criminología aplicada*. Madrid, España: Editorial Nacional, 1 997.

- Historia del movimiento Animalista.* http://www.bloq.pucp.edu.pe/item/3792_
(25 de junio de 2 014).
- Información de los animales y como protegerlos.* <http://www.elefantepedia.com>.
(20 de octubre 2 014).
- Información sobre animales.* <http://www.infoanimales.com> (20 de octubre 2 014)
- Lázaro Ribio, Manuel. <http://www.users.servicios.retecal.es/uralde/Bandenperr.htm>. España 1 990. (03 de septiembre 2 014).
- Leal Can. *Tribuna Animal.* <http://www.naturanimalesmx.org.com>. (01 de junio de 2 014).
- Mendizábal, Ana Lucía. *Perros íncómprendidos por la ley,* <http://www.m.s21.cm.gt> (20 de julio 2 014).
- Ministerio Público -MP- *Manual del Fiscal.* Guatemala: MP., 2 001.
- Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Argentina: Editorial Heliasta, 1 982.
- Ministerio de Gobernación. *Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos, (Acuerdo 113-2013).* Guatemala: snt., 2 014.
- Perros potencialmente peligrosos.* <http://www.srperro.com>. (11 de agosto 2 014).
- Puig Peña, Federico. *Compendio de Derecho Civil.* Barcelona, España: Ediciones Nauta, 1 966.
- Real Academia española -RAE- *Diccionario de la lengua española.* España: Editorial Espasa - Calpe, 1 992.
- Sentencia en materia de tenencia de perros potencialmente peligrosos.* <http://www.v/lex.jurisprudenciaespaña.es> (10 de octubre 2 013)
- Silva Alarcón, Doris. *La eutanasia y sus aspectos doctrinales: Aspectos legales.* Centro de Estudios Biojurídicos. <http://www.bioderecho.cl>. (20 de febrero 2 015).

Mendizábal, Ana Lucía. *Perros incomprendidos por la ley*. <http://www.ms21.cm.gt> (20 de julio 2 014).

Ministerio Público -MP- *Manual del fiscal*. Guatemala: MP., 2 001.

Ministerio de Gobernación. *Reglamento de la ley para el control de animales peligrosos*, (Acuerdo 113-2013). Guatemala: Ministerio de Gobernación, 2 014.

Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Editorial Heliasta, 1 982.

Perros potencialmente peligrosos. <http://www.srperro.com> (11 de agosto 2 014).

Puig Peña, Federico. *Compendio de derecho civil*. Barcelona, España: Ediciones Nauta, 1 966.

Real Academia española -RAE-. *Diccionario de la lengua española*. España: Editorial Espasa - Calpe, 1 992.

Sentencia en materia de tenencia de perros potencialmente peligrosos. <http://www.vjlex.jurisprudenciaespana.es> (10 de octubre 2 013)

Silva Alarcón, Doris. *La eutanasia y sus aspectos doctrinales: Aspectos legales*. <http://www.bioderecho.cl> (20 de febrero 2 015).

Tribuna animal. <http://www.naturanimalesmx.org.com> (01 de junio de 2 014).



V.º B.º
Adán García Véliz

Adán García Véliz
Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
BIBLIOTECARIO



ANEXOS

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO.**



ENCUESTA

1. ¿Conoce usted la ley para el control de animales peligrosos del Congreso de la Republica?

SI _____

NO _____

2. ¿Por qué medio se enteró de la ley de control de animales peligrosos y la clasificación que contiene esta ley y su respectivo reglamento?

Diario de mayor circulación _____ Medios de comunicación _____

Otros medios _____

3. ¿Los animales peligrosos, cree usted que pueden ser domesticados?

SI _____

NO _____

No Siempre _____

No Sabe _____

Porque _____

4. ¿Tiene usted conocimiento acerca de algún ataque a otras personas cometido por un animal peligroso?

SI _____

NO _____

Porque _____

5. ¿Considera usted que toda la población tiene conocimiento de la ley de animales peligrosos y su reglamento?

SI _____

NO _____

NO SABE _____

Porque _____

6. ¿Tiene usted conocimiento si Gobernación Departamental está atendiendo las denuncias de ataques de animales peligrosos a las personas?

SI _____

NO _____

7. ¿Tiene usted conocimiento si Gobernación Departamental, lleva un registro de las denuncias de ataques de animales peligrosos hacia las personas?

SI _____

NO _____

NO SABE _____

NO CONTESTA _____

8. ¿Está de acuerdo usted que se aplique la eutanasia a los animales peligrosos que han provocado ataques a personas?

NO _____

Por enfermedad _____

No responde _____

Porque _____

9. ¿Conoce usted la existencia de jornadas de vacunación para animales en nuestro medio?

SI _____

NO _____

Porque _____

10. ¿Conoce usted alguna otra vacunación para animales peligrosos en nuestro medio?

SI _____

NO _____

No Contesta _____

Otros _____

**HOSPITAL REGIONAL DE COBÁN, A.V.
COMITÉ DOCENCIA E INVESTIGACIÓN
REGISTRO DE INVESTIGACIÓN**

En el centro de Salud mensualmente se registran casos en los cuales las personas han sufrido mordeduras de perros y se enlistan a continuación:

CUADRO COMPARATIVO AÑO 2013 - 2014

2013	# casos		2014	# casos
ENERO	25		ENERO	16
FEBRERO	20		FEBRERO	27
MARZO	16		MARZO	27
ABRIL	41		ABRIL	16
MAYO	26		MAYO	10
JUNIO	16		JUNIO	18
JULIO	28		JULIO	20
AGOSTO	26		AGOSTO	
SEPTIEMBRE	16			
OCTUBRE	17			
NOVIEMBRE	27			
DICIEMBRE	20			

FUENTE: Centro de salud, Cobán, Alta Verapaz.

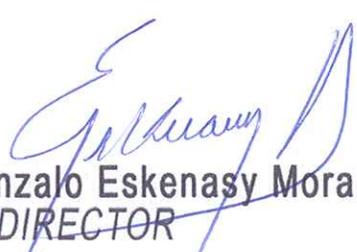
No. 002-2016



CUNOR | CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
Universidad de San Carlos de Guatemala

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 17 de febrero de 2016.


Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR